

Área: Responsabilidades.

Expediente No. INC-0005/2018.

Partes o secciones reservadas: Ninguna.

Número de páginas: 55.

Fundamento legal: Artículos 116 párr. 1°, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"</b>		
Documento:	<b>RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE INC-0005/2018</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>58</b>		
Fundamento legal:	Arts. 113, fracción I, Segundo Transitorio LFTAIP, y 18, fracción II, LFTAIPG.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>LIC. LUIS ARTURO CÁRDENAS CAMACHO</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:			

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

### Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	<b>Nombre de particular(es) o tercero(s):</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	3	<b>Con fundamento</b> en los artículos 116 párr. 1°, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión..
2	<b>Nombre de particular(es) o tercero(s):</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la	4, 54	<b>Con fundamento</b> en los artículos 116 párr. 1°, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información



Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
	identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.			confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
3	<b>Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados:</b> Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estados civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado	5, 50	<b>Con fundamento</b> en los artículos 113, frac. III, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. -----

**VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NÚMERO INC-0005/2018, RADICADO E INTEGRADO CON MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.", POR EL QUE SE INCONFORMA EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LA "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL NÚMERO LA-012NBD001-E418-2018, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PLURIANUAL DE PANENDOSCOPIA, COLONOSCOPIA, COLANGIOPANCREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA (CPRE) Y ULTRASONIDO ENDOSCÓPICO, POR EL PERIODO DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 AL 15 DE AGOSTO DE 2021, PARA EL SERVICIO DE ENDOSCOPIA GASTROINTESTINAL, TORRE 310 DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", y -----**

## RESULTANDO

**1.-** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control, el doce de julio de dos mil dieciocho, la Empresa "**COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.**", a través de su Representante Legal promovió inconformidad contra la **CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES** del veinte y veintiocho de junio del presente año, dentro del procedimiento de la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (sic), solicitando la suspensión de los actos impugnados. -----

**2.-** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito de inconformidad promovida por el Representante Legal la empresa "**COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.**", detallado en el resultado que antecede y anexos que lo acompañaban, por lo que se ordenó su registro en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública y se admitió a trámite. -----

En dicho acuerdo se ordenó requerir a la **CONVOCANTE** para que en el plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, rindiera por escrito **INFORME PREVIO**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de la citada Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**; además, se ordenó correr traslado a la **CONVOCANTE**, con copia fotostática del escrito de inconformidad y sus anexos, a efecto de que dentro del plazo de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción del oficio correspondiente, rindiera por escrito **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad de los actos impugnados, al que debería acompañar, copia certificada debidamente autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo y aquéllas a que se refiere la fracción IV, del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones invocada y ofrecidas por la Empresa **INCONFORME**. -----

**3.-** Con fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades dictó acuerdo por el cual se determinó la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los actos correspondientes a la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y -----

001037



*Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (sic). -----*

**4.-** Que el día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, con oficio número 12/197/4.291/2018, esta Área de Responsabilidades notificó al Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en su calidad de **ÁREA CONVOCANTE** dos Acuerdos, el primero de Admisión de Escrito de Inconformidad, en el que se ordenó rindiera los **INFORMES PREVIO y CIRCUNSTANCIADO**, respectivamente, el segundo Acuerdo referente a la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, emitidos con fechas diecisiete y veinte de julio de dos mil dieciocho, solicitando aportara la documentación en copia certificada vinculada con la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual número **LA-012NBD001-E418-2018**; asimismo se adjuntó copia fotostática del escrito de inconformidad presentado por el Representante Legal de la Empresa "**COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. de C.V.**", derivado del referido procedimiento licitatorio y sus anexos. -----

**5.-** Que el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, con oficio número 12/197/4.292/2018 y su correspondiente cédula de NOTIFICACIÓN, se notificó a la persona autorizada por el Representante Legal de la Empresa "**COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.**", dos Acuerdos, el primero de Admisión de Escrito de Inconformidad y el segundo referente al Acuerdo de Suspensión Provisional, emitidos con fechas diecisiete y veinte de julio de dos mil dieciocho. -----

**6.-** Por oficios números DGAAF-DRMC-00507-2018 y DG-DGAAF-DRMC-00536-2018 de fechas veintisiete de julio y dos de agosto, ambos de dos mil dieciocho, la **CONVOCANTE** por conducto del Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", dio respuesta a lo solicitado en el resultado 4 de este apartado, siendo que con el primer oficio rindió el **INFORME PREVIO** informando a esta Área de Responsabilidades, entre otras cosas, los datos generales del procedimiento licitatorio número "*Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número LA-012NBD001-E418-2018, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (sic)*; con el segundo oficio rindió su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, realizando los argumentos con los que sostuvo la legalidad de los actos impugnados, adjuntando diversa documentación vinculada con el procedimiento señalado con antelación, además de ofrecer pruebas, los cuales se tuvieron por recibidos mediante los proveídos dictados los días dieciséis y veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, respectivamente. -----

**7.-** Por acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades otorgó la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de los actos relativos a la **CONVOCATORIA y JUNTA DE ACLARACIONES Y DE LOS QUE DE ELLA SE DERIVARAN**, emitidas por la **CONVOCANTE** en la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, para la "*Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"*", solicitada por el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, al satisfacer los supuestos establecidos en el numeral 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en virtud de ello, se otorgó el término de tres días hábiles a la Empresa **INCONFORME** para que exhibiera en original la garantía, con el fin de que garantizara los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la **CONVOCANTE**. ----

**8.-** Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades emitió proveído mediante el cual se ordenó poner a la vista del Representante Legal de la Empresa **INCONFORME "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** remitido por la **CONVOCANTE** por conducto del Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades



Liceaga", así como las pruebas ofrecidas y documentación relacionada con la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018** que nos ocupa, para que dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes de su notificación, se impusiera de las mismas y conociera su contenido, para que dentro de dicho plazo, por escrito ampliara los motivos de inconformidad, apercibiéndosele que en caso de no hacer valer ese derecho se le tendría por precluido. -----

**9.-** Con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, con el oficio número 12/197/4.328/2018 y su correspondiente **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**, al Representante Legal de la Empresa **INCONFORME "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, se le notificaron tres Acuerdos, el primero de Acuerdo de trámite de **INFORME PREVIO**, el segundo Acuerdo referente a la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** solicitada y el tercer Acuerdo de Trámite de **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, emitidos con fechas treinta de julio, primero y seis de agosto, todos de dos mil dieciocho, respectivamente. -----

**10.-** Con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, con el oficio número 12/197/4.329/2018, a la **CONVOCANTE** por conducto del Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", se le notificaron tres Acuerdos, el primero de Acuerdo de trámite de **INFORME PREVIO**, el segundo Acuerdo referente a la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** solicitada y el tercer Acuerdo de Trámite de **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, emitidos con fechas treinta de julio, primero y seis de agosto, todos de dos mil dieciocho, respectivamente. -----

**11.-** Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades emitió proveído mediante el cual tuvo por recepcionado el oficio número DG-DGAAF-DRMC-0984-2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, por el cual el Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en alcance a su similar DG-DGAAF-DRMC-00536-2018, remitió copia certificada de la convocatoria, junta de aclaraciones, comunicación oficial de notificación mediante el cual se hizo del conocimiento de la Empresa **INCONFORME**, del acta de junta de aclaraciones y acta de apertura de proposiciones, mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

**12.-** Que con acuerdo del día trece de agosto de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito del diez de dicho mes, por el cual [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.**, solicitó ampliar el plazo otorgado en el oficio número 12/197/4.328/2018, para hacer entrega de la póliza de fianza original a fin de garantizar daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar con la suspensión definitiva acordada, determinándose el no acordar procedente dicha petición, por lo que al no presentar dicha garantía en el término concedido se hizo efectivo el apercibimiento y se dejó sin efectos la medida cautelar otorgada en definitiva, ordenándose a la **CONVOCANTE** continuar con el procedimiento licitatorio Número **LA-012NBD001-E418-2018**, así mismo, se ordenó poner a disposición de la citada Empresa **INCONFORME**, las actuaciones del expediente al rubro señalado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles por escrito formularan sus alegatos; proveído que fue notificado el día trece de agosto de dos mil dieciocho tanto a la **INCONFORME** como a la **CONVOCANTE** a través de los oficios números 12/197.4.334/2018 y 12/197.4.335/2018, respectivamente. -----

**13.-** Mediante proveído de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Representante Legal de la Empresa **"COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. de C.V."**, a través del cual exhibió "la póliza original de fianza para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la suspensión definitiva acordada en el oficio de fecha 01 de Agosto de 2018" (sic), sin embargo se determinó no acordar la recepción de la mencionada póliza de fianza, en razón de que el plazo de tres días otorgado para exhibirla transcurrió en exceso, esto es, que dicho plazo feneció el día diez de agosto de dos mil dieciocho; por lo tanto, comunicar al mencionado Representante Legal que se debería estar a lo ordenado en los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO** del acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho,

(1) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad; esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inmersos, por lo que su protección resulta necesaria.  
 Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGGDYP.  
 Motivación: El nombre, RFC, CURP, Estado Civil y Domicilio son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión

69100

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

notificado en la misma fecha a persona autorizada por la **INCONFORME** para dichos efectos, en el que se negó la petición solicitada mediante escrito de fecha diez de agosto del citado año y se ordenó devolver la póliza a la **INCONFORME**, lo cual se llevó a cabo el día dieciséis de agosto del presente año, con el oficio número 12/197/4.342/2018, situación que se hizo del conocimiento de la **CONVOCATE** en esa misma fecha por oficio número 12/197/4.343/2018.

14.- Por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por precluido el derecho otorgado para formular alegatos, en virtud de que el escrito presentado el dieciséis de agosto del presente año, fue suscrito por la [redacted] 2 [redacted] quien sólo estaba autorizada por el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME** para oír y recibir notificaciones.

15.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por **CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN** del presente asunto ordenándose turnar los autos de inconformidad citado al rubro para que se dictara la resolución que en derecho procediera, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad, de conformidad con el oficio sin número del treinta de enero de dos mil dieciocho, por el cual la C. Secretaria de la Función Pública me nombró Titular del Área de Responsabilidades del citado Órgano Interno de Control, con efectos a partir del dieciséis de febrero del citado año y en términos de los artículos 14, 16, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 37, fracciones XII y XVII, y 44, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 11, 26, fracción I, 65, fracción III, 72, 73, 74, fracción V y 75, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 16, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo ordena su artículo 11; 1, 3, apartado C y penúltimo párrafo, 7, fracción XVII, 95, segundo párrafo, 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 18 y 19, del "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y 1, del "Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce.

II. **OPORTUNIDAD.** En relación a la oportunidad en la presentación del escrito la inconformidad a estudio, es necesario precisar que la **CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES** impugnados se dictaron **el veinte y veintiocho de junio del presente año**, respectivamente, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que nos interesa establece:

"Artículo 65. **La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública** o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. (...)

**"En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones."** (sic) (Énfasis añadido)

(2) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.

Motivación: El nombre, RFC, CURP, Estado Civil y Domicilio son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

"Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



001090  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0005/2018

Precisado lo anterior, esta autoridad administrativa determina que el escrito presentado por el Representante Legal de la Empresa **"COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, con el que interpone su inconformidad contra los actos de la **CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES** celebrados el veinte y veintiocho de junio del presente año, respectivamente, en la **"Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número LA-012NBD001-E418-2018, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", FUE PRESENTADO CON OPORTUNIDAD**, ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Empresa **INCONFORME** contaba con el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones para inconformarse, que transcurrió de los días jueves cinco, viernes seis, lunes nueve, martes diez, miércoles once y jueves doce, de julio del mismo mes y año, descontando los días sábado siete y domingo ocho de la citada mensualidad; luego, si el escrito de inconformidad se presentó al sexto día hábil, esto es, el doce de julio de dos mil dieciocho, como se acredita con el sello original de recepción que obra estampado en el referido escrito, es evidente que la inconformidad fue promovida en tiempo y forma dentro del plazo legal concedido para ello. -----

**III. LEGITIMACIÓN.** La instancia de inconformidad que se resuelve, es promovida por parte legítima, en virtud de que la Empresa **"COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."** tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de **"Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número LA-012NBD001-E418-2018, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"**, con sus propuestas, lo cual es un hecho que se desprende de las constancias que son parte integrante el expediente de inconformidad número INC-0005/2018, consideración en encuentra su sustento legal en el artículo 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo dispone su artículo 11. -----

Por otra parte, el **INCONFORME** acreditó ser Representante Legal de la Empresa **"COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, con el instrumento público número **3** del veinticinco de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número ochenta y nueve del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, el cual obra en autos debidamente cotejado a fojas veinticuatro a la treinta y dos, documental que hace prueba plena de conformidad con los artículos 49 y 50, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo dispone su artículo 11. -----

**IV. ANTECEDENTES DEL ASUNTO.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes: -----

1.- El Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" con fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, convocó a la **"Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número LA-012NBD001-E418-2018, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"**, misma que obra en autos con su soporte documental a fojas seiscientos cuatro a la setecientos veintiuno, del Tomo II. -----

(3) Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estados civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público. Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. III, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.

Motivación: El nombre, RFC, CURP, Estado Civil y Domicilio son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0005/2018

2.- Los días veintiocho de junio y cuatro de julio de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Junta de Aclaraciones, de la citada convocatoria y que obran en autos a fojas setecientos veintitrés a novecientas setenta y cuatro del Tomo II. -----

3.- El día doce de marzo de dos mil dieciocho, se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, del procedimiento de contratación que nos ocupa, el cual obra en autos a fojas novecientas ochenta y cuatro a novecientas ochenta y siete del Tomo III. -----

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 197, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11. -----

**V. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO.** Se procede a establecer los motivos de inconformidad hechos valer por el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, en su escrito del once de julio de dos mil dieciocho, que consisten esencialmente en lo siguiente: -----

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**PRIMERO.-** Me causa agravio lo que se establece en el numeral 9 establecido en la convocatoria en los términos siguientes:

**9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.** (Lo transcribe)

Con dicho numeral se puede ver que la convocante esta estableciendo únicamente el criterio de evaluación binario, sin considerar en ningún momento que por ser una licitación en la que se esta requiriendo un servicio integral e alta especialidad técnica o de innovación tecnología, tuvo que establecer también el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio, así como lo establece el artículo 29 Fracción XIII, 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) con relación al artículo 51 del Reglamento de la Ley anteriormente citada como una continuación se transcriben:

**Artículo 29.-** (se transcribe)

...

**Artículo 36.-** (se transcribe)

...

**Artículo 51.-** (se transcribe)

...

Por tal razón queda claro para tener una mejor evaluación de las propuestas tiene que establecer un criterio de evaluación con punto y porcentajes o de costo beneficios, o bien debió la convocante de haber asentado mediante una constancia su justificación en lo porque únicamente está aplicando el criterio de evaluación binario en su numeral 9 de la convocatoria, como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento en los artículos anteriormente citados.

En virtud de que se puede ver a todas luces en el hecho de solicitar diversos requisitos dado un ejemplo de entregar una carta del fabricante o titular del registro sanitario, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, así como el requisito de exhibir el escrito bajo protesta de decir verdad en hoja membretada donde establezca que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Mexicanas y a falta de éstas, con las normas internacionales o en su caso, con las normas de referencia o especificaciones, dando hincapié que son requisitos que tiene por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia y con el solo objetivo de que se establezca en la convocatoria la utilización el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante sin tener en cuenta como lo establece la Ley citada los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

**SEGUNDO.-** Causa agravio a mí representada la condición establecida por la convocante a foja 91 de 118 (Anexo 18 Anexo técnico) de la convocatoria, consistente en AGRUPAR TODAS LAS PARTIDAS PARA ASIGNARLAS A UN SOLO PROVEEDOR, veamos:

**NOTA IMPORTANTE:**

**LOS LICITANTES EN SUS PROPOSICIONES DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE:**

TODAS LAS PARTIDAS SE ASIGNARÁN POR SERVICIO INTEGRAL A UN SOLO LICITANTE; EL GANADOR DEBERÁ PROPORCIONAR EN COMODATO **EQUIPOS Y ACCESORIOS NUEVOS Y DE ÚLTIMA GENERACIÓN** (SE CORROBORARÁ CON LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN LOS CUALES NO PODRÁN SER MAYOR A 8 MESES)...

Así las cosas, de la lectura realizada a este fragmento del anexo técnico de la licitación que nos ocupa, se desprende el hecho inconcuso de que la convocante limita la libre participación de los interesados, pues aun y cuando se están licitando un total de 4 (cuatro) partidas según el referido anexo, la convocante determinó agruparlas para asignarlas por servicio integral a un solo licitante, lo cual contraviene claramente lo estatuido por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP), dispositivo que en su parte conducente precisa:

**Artículo 29.-** (se transcribe)

...

Se afirma que la condición establecida por la convocante consistente en agrupar las partidas en un servicio integral para asignarlas a un solo licitante se constituye de suyo en una limitante del proceso de competencia y libre concurrencia, toda vez que a nuestro leal saber y entender, no existen en el mercado proveedores con la posibilidad de cumplir con la particular exigencia de la convocante consistente en la agrupación de las cuatro partidas en un servicio integral, como es el caso.

En este sentido, no pasará desapercibido a esa **H. Autoridad** que la convocante debe, como parte del informe circunstanciado que en su caso rinda con motivo de esta instancia, exhibir la investigación de mercado que haya realizado previo al inicio del procedimiento de contratación que nos ocupa, cuyo propósito está claramente estatuido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que, en su parte conducente, precisa:

**Artículo 29.-** (se transcribe)

...

Así las cosas, deviene clara la necesidad de que la convocante demuestre en términos de la investigación de mercado en comento la existencia de proveedores que tengan la capacidad de cumplir con la exigencia que plantea la agrupación de las cuatro partidas señaladas en el anexo técnico de la licitación que nos ocupa y, en ese sentido, que pueda **sustentar la procedencia de dicha agrupación.**

No obstante, y toda vez que la agrupación de partidas establecida por la convocante se constituye en una limitante de la libre participación, lo cual contraviene sendas disposiciones de orden jurídico, mi mandante objetó en la junta de aclaraciones del pasado 28 de junio de 2018 dicho requerimiento, lo cual da origen al tercer motivo de inconformidad, en los términos que enseguida se exponen y fundamentan.

**TERCERO.-** Causa agravio a mí representada la respuesta emitida por la convocante en la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación que nos ocupa a la pregunta número 3 vista a foja 198 del acta de aclaraciones de fecha 28 de junio de 2018 toda vez que dicha respuesta contraviene lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), dispositivo que en su parte conducente estatuye:

**Artículo 29.-** (se transcribe)

...

Ahora bien, es el caso que la convocante en el acta de aclaraciones del pasado 28 de junio de 2018 determinó lo siguiente con relación a la pregunta número 3 formulada por mí representada (de la cual solicitamos se tenga por reproducida como si a la letra se insertase).

De la lectura realizada a la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta número 3 de mí representada, se tiene que la convocante es omisa en atender las disposiciones normativas que regulan el procedimiento de contratación que nos ocupa,



001093

toda vez que el artículo 29 invocado es claro al señalar que "no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir", no obstante lo cual la respuesta de la convocante, tal como se desprende de la lectura del acta de aclaraciones, consiste en reafirmar la agrupación de partidas para asignarlas a un solo proveedor.

Asimismo, es un hecho inconcuso que la convocante soslaya lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispositivo legal que en su parte conducente estatuye:

**Artículo 33.-** (se transcribe)

...

Así las cosas, no pasará desapercibido a esa **H. Autoridad** el hecho indiscutible de que la convocante no tomó en cuenta la facultad que la ley le otorga en el sentido de que **puede modificar aspectos establecidos en la convocatoria** siempre que ello **no limite el número de licitantes**, lo cual es precisamente el aspecto total de la pregunta número 3 de la representada pues, como es claro, se solicitó a la convocante **que la adjudicación se realice por partida**, lo cual consabido es, halla sustento no sólo en la propia ley adjetiva sino en preceptos de orden constitucional, a saber, el artículo 134 de nuestra Carta Magna que, en su parte conducente estatuye:

**Artículo 134.-** (se transcribe)

...

Así las cosas, deviene con meridiana claridad que la solicitud formulada por mi mandante en la multicitada pregunta número 3 asentada en el acta de aclaraciones del procedimiento de contratación que nos ocupa es absolutamente legítima al amparo de lo claramente estatuido en los preceptos legales antes invocados, los cuales fueron soslayados por la convocante, como es evidente, dado que los contraviene toda vez que la agrupación de partidas señaladas por dicha convocante en el anexo técnico de mérito, a todas luces limita el proceso de competencia y libre concurrencia al constituirse dicha agrupación de partidas en un requisito imposible de cumplir.

De lo anterior deviene ilustremente que la licitación de trato se encuentra viciada de origen, pues las condiciones establecidas por la convocante, particularmente la agrupación de partidas que en la especie nos atañe, carecen de fundamento y motivación, constituyéndose de plano en flagrantes limitaciones de la libre participación lo cual es contrario a derecho, en virtud de lo cual debe declararse la Nulidad lisa y llana del procedimiento licitatorio que nos ocupa." (sic)

De acuerdo con los anteriores motivos de inconformidad, mediante oficio número DG-DGAAF-DRMC-00536-2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, la **CONVOCANTE** por conducto del Director de Recursos Materiales y Conservación del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", rindió su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, realizando los argumentos con los que sostuvo la legalidad de los actos impugnados derivados de la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (sic), que en substancia se refieren a lo siguiente: -----

"INFORME CIRCUNSTANCIADO"

En cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo de fecha 25 de julio de 2018, notificado mediante oficio número 12/1974.232/2018 (sic), y en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se rinde el presente DIRMINIE CIRCUNSTANCIAL (sic) al tenor de los siguientes:

HECHOS.

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

Secretaría de la Función Pública,  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD (AGRAVIOS).

Nos referiremos a los argumentos esgrimidos por la inconforme en su ocurso, los cuales están relacionados con la convocatoria y junta de aclaraciones y que por economía procesal se resumen y se transcriben a continuación:

PRIMERO

(Realiza un resumen del primer motivo de inconformidad)

Respecto del motivo de inconformidad consistente en que la convocante debió utilizar el criterio de puntos y porcentajes en la convocatoria y que no justificó dicha circunstancia, es menester mencionar que el inconforme omite manifestar de forma clara y precisa los hechos o razones en los cuales sustenta su agravio, ya que son meras apreciaciones subjetivas sin fundamento ni prueba que acredite su dicho, toda vez que la convocante si justificó la utilización del criterio de evaluación binario de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, justificación que obra en el expediente de licitación y que se anexa al presente para acreditar la legalidad del procedimiento. (ANEXO 1)

Ahora bien, para rebatir el argumento de que está plenamente justificada la utilización del criterio de evaluación binario en la licitación que nos ocupa, es preciso transcribir el art. (sic) 36 de la LAASSP (sic) y 51 de su reglamento que en la parte que aquí interesa disponen:

"Artículo 36. (Lo transcribe)

Artículo 51.- " (Lo transcribe)

De lo transcrito se colige que en los procedimientos de contratación, las entidades y dependencias deberán dar preeminencia al uso de los mecanismos de evaluación por puntos y porcentajes y de costo beneficio respecto del criterio binario; **sin embargo**, podrán llevar a cabo una evaluación binaria en los siguientes casos: a) Siempre que exista previa justificación para optar por dicho criterio; b) cuando se adquieran bienes y **servicios** cuyas especificaciones técnicas estén (sic) perfectamente determinadas o estandarizadas y susceptibles de adquirirse de esa forma directamente de los proveedores, y c) la experiencia del proveedor u otras características o requisitos no sean necesaria ni sean materia de evaluación

En debido cumplimiento de lo anterior, la convocante sí justificó su determinación de utilizar el criterio de evaluación binario dentro del procedimiento de licitación impugnado, contrariamente a lo aducido en el agravio en estudio, pues para ello se fundó en que el servicio de Gastroenterología Endoscópica considera que el aspecto más importante del servicio integral requerido es el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos que se están solicitando, toda vez que serán los mismos médicos de la entidad los que realizarán los procedimientos solicitados, asimismo, se consideró en cumplimiento del artículo 36 de la LAASSP (sic), que al ser los endoscopios equipos de tecnología media y al no requerirse una innovación tecnológica para la prestación del servicio, sino la tecnología reciente que ofrezca cada marca que cumpla con los requisitos técnicos del servicio, que de acuerdo a la investigación de mercado realizada, son al menos tres.

El inconforme refiere que el servicio requerido es de alta especialidad sin fundar sus aseveraciones ni exhibir prueba que así lo acredite, toda vez que los endoscopios se emplean en la prevención, diagnóstico y pronóstico de muchas condiciones y enfermedades, estos instrumentos se utilizan para observar dentro de una cavidad, conducto u órgano hueco y son mínimamente invasivos que se pueden utilizar tanto en procedimientos diagnósticos como quirúrgicos por ende se consideran instrumentos de **tecnología media**. Cuentan con un tubo flexible que conduce luz, así como una lente y cámara en su extremo distal, lo cual permite que la cavidad sea observable. El tubo se introduce a través de un orificio natural del cuerpo como la boca, el recto o la uretra, o bien a través de una incisión, y se controla a través de perillas que permiten que la punta se doble hacia un lado o hacia otro, guiándolo en la dirección deseada. A diferencia de otros medios de adquisición de imágenes del interior del cuerpo, como los equipos de radiografía convencional, tomógrafos computarizados y resonadores magnéticos, **clasificados por el Sistema Nacional de Salud** como equipos de alta tecnología.

Debe considerarse además, que el Servicio requerido cuenta con especificaciones técnicas perfectamente determinadas en las fichas técnicas de los equipos que se requieren, no siendo necesario, vincular las condiciones de los proveedores con el servicio

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0005/2018

requerido, toda vez que los profesionales técnicos que se encargarán de la prestación de los servicios serán los médicos del Hospital, quienes cuentan con la experiencia y capacidad necesaria para llevar a la adecuada realización de los procedimientos.

De acuerdo a lo anterior, se determinó que lo procedente era la utilización del criterio de evaluación binario, con fundamento en los artículos 36 de la LAASSP y Si de su reglamento.

Continuando con el orden planteado por el inconforme, es también equivocado el argumento que advierte, al aseverar que dicha justificación debió establecerse en el punto 9 de la convocatoria, toda vez que el artículo 51 del reglamento, en su segundo párrafo establece que el Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario, **dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.** Lo cual aconteció, ya dicha justificación obra en el expediente de la licitación LA-012NBD001-E418-2018, y el citado precepto legal no refiere la obligación de dar a conocer dicha justificación en la convocatoria.

En razón de lo anterior debe desestimarse el agravio intentado, declarándolo infundado e inoperante, en virtud de que las manifestaciones del inconforme no logran desvirtuar ni acreditar con medios probatorios idóneos, que el criterio de evaluación binario empleado en el procedimiento licitatorio impugnado, no sea procedente, tal argumento es insuficiente para acreditar su dicho, pues no basta con señalar que el servicio integral requerido es de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, pues esa manifestación constituye un argumento dogmático, ya que no aporta a esa autoridad elementos de convicción que lleven a demostrar que dicho servicio estrictamente debió llevarse a cabo bajo una licitación en la que se estableciera el criterio de puntos y porcentajes, hacer lo contrario implicaría suplir la deficiencia del argumento que se contesta, lo cual no es acertado dado que la inconformidad es de estricto derecho.

Ahora bien, señala el inconforme que la convocante solicitó diversos requisitos como una carta de fabricante o titular del registro sanitario, así como exhibir un escrito donde se establezca que cumple con las normas oficiales mexicanas que son requisitos que tienen por objeto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, como se ha reiterado en líneas anteriores, el inconforme no manifiesta porque dichos requisitos constituyen un requisito limitativo, toda vez que los mismos se solicitan con la finalidad de garantizar la calidad los bienes o servicios solicitados, para asegurar al estado las mejores condiciones en cuanto a calidad; el área convocante para realizar lo anterior debe integrar diversos requisitos, tales como: cartas de apoyo por parte del fabricante (asegura que el distribuidor cuenta con el respaldo del fabricante del producto que oferta), cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (Con lo anterior se asegura que el bien ha sido probado en base a la normatividad vigente y se aseguran que cumple con los lineamientos exigidos en cada norma), Normas Mexicanas (a falta de Normas Oficiales, existen las Normas Mexicanas mismas que contienen los lineamientos de calidad de los productos a ser adquiridos), cartas bajo protesta de decir verdad (con este tipo de documentos, la entidad convocante puede en algún caso en específico actuar en contra del licitante adjudicado en casos de incumplimiento, ya que la leyenda mencionada anteriormente responsabiliza al adjudicado a cumplir al 100% con lo declarado).

De esta manera, las cartas de apoyo de fabricantes hacia sus distribuidores aseguran a la convocante que dicho licitante cuenta con el reconocimiento y por consecuencia la calidad de los productos y servicios que pretende ofertar. Las Normas Oficiales son regulaciones técnicas de observancia obligatoria, dicha regulación es expedida por dependencias competentes y conforme a la finalidad que se encuentran establecidas en los lineamientos aplicables, lo anterior establece las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a ciertos productos, procesos, instalaciones, sistemas, actividades, servicios o métodos de producción u operación. Las Normas Mexicanas, son elaboradas por un organismo nacional de normalización, en los términos de los lineamientos aplicables, mismos que prevén un uso común y repetido, reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, la diferencia con las Normas Oficiales radica en su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que han sido probadas en un cierto margen de tiempo y se encuentran totalmente integradas y a falta de normatividad nacional (NORMAS OFICIALES MEXICANAS O NORMAS MEXICANAS) se aplican las Normas Internacionales o se solicita la homologación de dichas normas. Lo anterior debido a que ciertos productos no han sido reglamentados por procesos mexicanos. La norma o lineamiento es emitido por un organismo internacional y que es reconocido por el Gobierno Mexicano.

Si a los bienes o servicios que ofertan los licitantes le son aplicables los lineamientos oficiales, deben cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a ciertos productos,

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



001096  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0005/2018

procesos, instalaciones, sistemas, actividades, servicios o métodos de producción u operación establecidos en las mismas, lo anterior se debe encontrar vigente al momento del proceso de la licitación y la convocante pueden en cualquier momento verificar el cumplimiento mediante los organismos de certificación acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación.

De la explicación anteriormente expuesta, con la solicitud de cumplimiento de los requisitos anteriores, la convocante trata de asegurar al Hospital las mejores condiciones y no como equivocadamente refiere el inconforme limitar la competencia o libre concurrencia de los licitantes.

## SEGUNDO

(Realiza un resumen del segundo motivo de inconformidad)

Es necesario señalar que resultan infundados e inoperantes los argumentos de la inconforme consistentes en el hecho de referir que las cuatro partidas se asignen a un solo proveedor, afirmando que a su *leal saber y entender* no existen en el mercado proveedores con la posibilidad de cumplir con la particular exigencia de agrupación de las cuatro partidas. Previo a demostrar lo infundado del argumento esgrimido por el inconforme es necesario hacer ver a esa autoridad que el inconforme no refiere en sus argumentos de impugnación que se contestan, cómo es que la convocante contravino el precepto legal antes referido, ni ofreció elemento de prueba idóneo tendiente a demostrar tales aseveraciones, acorde con lo previsto por el artículo 81 del Código Federal de del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el cual dispone, en lo conducente, que al actor le compete probar los hechos que constituyan su acción. A mayor abundamiento, debe considerarse que los actos administrativos gozan de la presunción de validez hasta en tanto no sean declarados inválidos por autoridad administrativa o judicial, según sea el caso, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por tanto, si el firmante de la inconformidad que se contesta pretende obtener la nulidad de los actos que aduce porque a su consideración son ilegales, queda obligado a destruir tal presunción de validez, expresando para tal efecto, los argumentos de hecho y derecho, así como los medios probatorios idóneos, para **demostrar que la convocante está limitando la libre participación y concurrencia ya que no existen en el mercado proveedores con la posibilidad de cumplir con el requerimiento (sic) de la convocante**, no es suficiente con expresar que a su *leal saber y entender* no existen en el mercado dichos proveedores, máxime cuando la convocante si realizó la investigación de mercado de conformidad con lo establecido en la LAASSP (sic) y su reglamento, obteniendo como resultado que existen al menos cinco proveedores con la capacidad de cumplir con lo requerido, como se demostrará a continuación.

Es aplicable al caso en estudio, por analogía, en Jurisprudencia No. 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, página 190, de aplicación por analogía, que a la letra dice:

AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. -  
(La transcribe)

De ahí que al no haber actuado en esos términos es incuestionable que la pretensión de invalidez es inoperante, ya que ésta se apoya en argumentos ambiguos y superficiales, como ya se detalló con antelación.

Sobre la línea de legalidad planteada, la convocante rigió todos sus actos en el procedimiento de licitación sin ser la excepción la investigación de mercado para convocar la licitación Pública Nacional Plurianual No. LA-012NBD001-E418-2018, investigación que fue elaborada apeándose a los artículos 26, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 28, 29 y 30 de su Reglamento, realizándose previo al inicio del procedimiento de licitación, respecto del servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el HOSPITAL, obteniendo información consistente en la existencia de proveedores suficientes que pudieran cumplir con las necesidades requeridas.

Es así que, con respecto al estudio de mercado llevado a cabo, previo a la emisión de la convocatoria, se constató que las especificaciones solicitadas pudieran ser suministradas con la calidad, cantidad y oportunidad requeridas y de igual forma la existencia de diversos proveedores con la posibilidad de cumplir con los requerimientos técnicos solicitados en la licitación.

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

2001007

Cabe mencionar que para demostrar que la Convocante, en atención a la normatividad que regula esta figura jurídica, obtuvo como resultado la acreditación de la existencia de suficientes proveedores que cumplieran con las condiciones solicitadas en la convocatoria que nos ocupa, **se adjunta** el resultado de las investigaciones de mercado que se llevaron a cabo, una con fecha 07 de enero de 2018 por parte del área requirente y Área Técnica: Dirección Quirúrgica, Dirección de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y Departamento de Ingeniería Biomédica (**ANEXO 2**) y otra con fecha 25 de mayo de 2018 por parte de la Subdirección de Recursos Materiales, en las cuales se constató que existían en el mercado oferta del servicio requerido, con las cuatro partidas y proveedores con posibilidad de cubrir necesidades de contratación, al menos de 5 prestadores de servicios. (ANEXO 3) Tan es así que el ahora inconforme COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V. emitió su cotización ofertando las 4 partidas requeridas (**ANEXO 4**), cabe hacer mención que en la solicitud siempre se les hizo saber que la asignación sería por grupo de partidas. La investigación se realizó a efecto de garantizar que con dichos requisitos no se afectara la libre concurrencia; ni la libre participación de los interesados en participar en la licitación pública.

Debe señalarse que los procedimientos de contratación y, en particular, la licitación pública, tienen como fin principal asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y demás circunstancias pertinentes, lo cual se obtiene, entre otros aspectos con la libre concurrencia, que implica que la mayor cantidad posible de proveedores en atención a las necesidades y requerimientos inherentes a la funcionalidad de este Hospital, que presenten propuestas en el concurso a fin de que la convocante tenga las más amplias posibilidades de seleccionar al licitante que ofrezca las mejores condiciones de contratación. Y en este procedimiento de licitación participaron tres empresas (una de manera conjunta) con la posibilidad de cumplir con lo requerido por la convocante, se anexa acta de presentación y apertura e (sic) proposiciones para acreditarlo (**ANEXO 4**).

De forma tal que **para** iniciar la investigación de mercado el principal objetivo es la salud e integridad del paciente, por lo cual los servicios deben de cubrir con la calidad y tecnología médica en una forma que maximice sus beneficios para la salud, sin aumentar en forma proporcional sus riesgos ni sus costos, lo que se busca es una atención sanitaria de alta calidad que sea identificada de acuerdo a las necesidades de salud que demanda este Hospital, de acuerdo a ello, las especificaciones requeridas no fueron limitativas, se solicitaron 4 partidas a través de un servicio integral para adjudicarse a un solo licitante en razón de que se debe tomar en cuenta que el servicio de Endoscopia Gastrointestinal requiere de un servicio integral que proporcione endoscopios para la realización de cuatro diferentes procedimientos: panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y endoscopia ultrasónica. Para ello resulta importante considerar que la compatibilidad entre una torre de visualización y los diferentes tubos (endoscopios) que se puedan requerir depende del fabricante de cada uno de ellos. Es decir, los endoscopios de una marca no son compatibles con las torres de visualización de otra marca. Las partidas seleccionadas se resumen en la siguiente tabla, donde se especifica la cantidad de procedimientos que se proyecta serán requeridos durante la vigencia de la contratación:

Partida	Descripción del servicio	Unidad	de mínima	Cantidad
		Medida	Cantidad	máxima
			anual	anual
1	Panendoscopia	Servicio	3840	9600
7	Colonoscopia	servicio	1200	3000
3	Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE)	servicio	228	552
4	Ultrasonido endoscópico	servicio	168	408

El servicio de Endoscopia Gastrointestinal actualmente cuenta con cinco salas que trabajan de manera simultánea, pero con un solo cuarto de guarda de equipo, lavado y reprocesado de endoscopios. El flujo de trabajo del servicio de endoscopia está organizado de tal forma que en cada sala se puede realizar un procedimiento, enviar el tubo a reprocesar, y mientras está listo, se puede realizar un procedimiento diferente con otro tubo, por lo que se requiere



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



001098  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0005/2018

homogeneidad en los equipos. Es decir, las torres que se ubicarán en cada una de las salas y los endoscopios de los diversos tubos requeridos deberán de ser de la misma marca, a fin de que exista compatibilidad entre ellos y puedan emplearse en todas las salas de acuerdo a la necesidad del servicio y la demanda de pacientes.

De la misma manera, la homogeneidad de marca en los equipos minimizará la curva de aprendizaje de las características y funciones de los mismos, evitando las confusiones inevitables al cambiar constantemente de equipos con diferente forma de manejo.

Por otro lado, se requiere el apoyo técnico de personal capacitado para la asistencia técnica, preparación, verificación de funcionamiento, lavado y reprocesado de los endoscopios, a fin de permitir que los médicos y enfermeras del servicio atiendan a los pacientes mediante los instrumentos de endoscopia sin preocuparse por los detalles ajenos a la atención directa al paciente, asegurando su buen cuidado, y la continuidad, agilidad y oportunidad del flujo de trabajo.

Así mismo, el espacio disponible en el servicio, en especial para la guarda del equipo, el lavado y reprocesado de los endoscopios, no debe saturarse, por lo que se considera que no contar con la presencia de personal de más de una Prestadora de Servicios minimizará la ocurrencia de conflictos, interrupción y/o entorpecimiento del flujo de trabajo o problemas en general, permitiendo un mayor control y orden en el trabajo diario del servicio.

Dadas las consideraciones anteriormente expuestas, se determinó que la asignación de las partidas descritas debería hacerse en grupo a un solo licitante que cumpla con todos los requisitos a solicitar en la Convocatoria.

Dado lo anterior, contrario a las pretensiones del inconforme, se acredita claramente la legalidad del objeto de la contratación que nos ocupa, pues en primer lugar, las especificaciones impugnadas no resultan ser requisitos limitativos, sino la naturaleza intrínseca del procedimiento de licitación, donde la administración pública federal, representada en este caso por el Hospital, tiene la más amplia facultad de establecer los extremos de las necesidades que deben ser cubiertas y; en segundo lugar, porque tales especificaciones no se han diseñado en forma discrecional sino, previo una investigación de mercado para efectos de atender las necesidades del servicio público de atención médica que se otorga a los pacientes que demandan atención médica de calidad, de tal manera que no debe subordinarse tal necesidad de atención hospitalaria (vida del paciente) al interés lucrativo de la empresa inconforme.

Bajo ese orden de ideas, es preciso señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es evidente que la convocante tiene facultad amplia y exclusiva de establecer los requisitos y condiciones que tendrán que cumplir quienes deseen participar, así como las características que deberán reunir los bienes o servicios susceptibles de contratación, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable al régimen de contratación pública; en esas condiciones, los términos de participación no pueden quedar sujetos, bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes, como de forma insistente lo quiere hacer ver el inconforme únicamente con el principal objetivo de favorecer a su empresa que no cumple con las características que requiere este Hospital, lo que permite determinar que las apreciaciones que realiza la empresa inconforme son dogmáticas e insuficientes pues se reitera que es facultad exclusiva de la convocante, el establecimiento de los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como las características que deban reunir los bienes o servicios que pretende adquirir, debiendo ajustarse dicha empresa a esas especificaciones técnicas. Así las cosas los licitantes son quienes deben apearse a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la convocante, dado que aquéllos, tienden a satisfacer las necesidades de ésta, necesidades que en el caso particular, se traducen en contar con las cuatro partidas que cumplan con los requerimientos solicitados, pues pensar lo contrario, es decir que sea la convocante la que se encuentre obligada a acceder a las características técnicas que le propongan los licitantes, lo cual equivaldría a que éstos (licitantes) determinaran la forma en que deben satisfacerse las necesidades del hospital, permitiendo entonces que los requisitos y condiciones quedaran sujetos al interés o voluntad de los concursantes, lo cual va en contravención a la naturaleza de la licitación.

Razones por las cuales se acredita que el servicio integral solicitado a través de 4 partidas no limita la libre participación, ya que la convocante realizó en tiempo y forma la investigación de mercado, apeándose a los artículos que rigen su integración.

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades





00109

**TERCERO**

(Realiza un resumen del tercer motivo de inconformidad)

Para dar contestación a este agravio se transcribe la pregunta realizada por la empresa COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V. y la respuesta emitida por al convocante:

LA EMPRESA: **COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.**, PRESENTÓ SUS DUDAS, LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES: -----

Número	Preguntas	Respuestas
3	ANEXO TÉCNICO REQUERIMIENTOS INDICAN QUE LAS 4 PARTIDAS SERÁN ASIGNADAS A UN MISMO PARTICIPANTE CON EL FIN DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LA PROVEEDURIA Y DILIGIR LA LICITACIÓN A UNO O DOS PROVEEDORES SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA LA ADJUDICACIÓN SEA POR PARTIDA YA QUE AL SER SALAS INDEPENDIENTES CADA SALA TENDRÁ SU TORRE DE ENDOSCOPIA CON SUS ENDOSCOPIO POR LO QUE NO SE REQUIERE LA COMPATIBILIDAD ENTRE SALAS POR LO QUE NO EXISTE COMPLICACIÓN TÉCNICA PARA PODER ASIGNAR POR PARTIDA. ¿SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD?	NO SE ACEPTA YA QUE EN CUALQUIER TORRE SE PUEDEN LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS POR PARTIDA, LA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS EQUIPOS DEBE DE SER TOTAL.  DIRECCIÓN DE Dr. Balmis 48 _____ T +52115004 3823 _____ t

De la lectura a la respuesta otorgada por la convocante, se puede observar que fue clara y precisa al cuestionamiento de la empresa ahora inconforme, tal como le establece el artículo 33 y 33 BIS de la LAASSP, sin embargo, el inconforme basa su argumento de inconformidad en un aspecto que es parte de la convocatoria, esto es así, ya que dicho argumento de inconformidad lo hizo valer en su agravio segundo, y el hecho de que la convocante no haya aceptado su propuesta de realizar la adjudicación por partida de su escrito de inconformidad, no es suficiente para demostrar que esta haya vulnerado el artículo 29 de la LAASSP en la junta de aclaraciones, máxime cuando el inconforme no demostró en ninguno de sus agravios que los requisitos o condiciones que se establecieron en la convocatoria limitaran la competencia o libre concurrencia o que fueran condiciones imposibles de cumplir, reiterando que la parte a quien perjudica un acto tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes, señalando **los hechos que le consten y en que funda su acción, así como exhibir las pruebas que acrediten su dicho**; toda vez que no es suficiente solo manifestarlos de forma general, lo que en el caso concreto se traduce en el **deber de precisar los motivos y consideraciones por las que a su juicio la convocante infringió los ordenamientos legales que rigen las juntas de aclaraciones** del procedimiento de licitación materia de inconformidad, o bien, **la respuesta que señala son confusas y que hagan necesaria su revisión.**

Por lo que, en ese tenor de demostrar específicamente la legalidad del acto impugnado **no puede** solo considerarse como procedente este agravio en contra de la junta de aclaraciones, porque la convocante no aceptó la solicitud del inconforme, mayormente cuando ya se expuso en la contestación al agravio segundo manifestado por la inconforme y el cual concierne a la convocatoria, que la adjudicación de partidas a un solo proveedor era necesaria porque así lo requiere el servicio de Gastroenterología. Pretender lo contrario, llevaría al absurdo de que la convocante se sujete a las condiciones o consideraciones de los licitantes y adquiera bienes o servicios que ellos puedan o quieran ofertar, en el caso concreto, equipos que en lo individual no garantizan su interoperabilidad, esto es, que funcionen conjuntamente y permitan el cumplimiento de los fines de la licitación, pues los servicios solicitados requieren la integración y funcionamiento conjunto por un solo prestador de servicio.

En ese mismo orden de ideas, su agravio consistente en que la convocante vulneró el artículo 33 de la LAASSP, porque a su parecer fue omisa en observar su facultad para modificar la convocatoria de acuerdo a su solicitud, es totalmente inoperante toda vez que la convocante realizó una junta de aclaraciones en la que dio a conocer las precisiones que determinó

necesarias en la convocatoria y respondió a los cuestionamiento relacionados con la misma que realizaron los interesados, por lo que el hecho de que no se haya aceptado su solicitud, no conlleva al incumplimiento de este artículo, pues se reitera que es facultad exclusiva de la convocante, el establecimiento de los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como las características que deban reunir los bienes o servicios que pretende adquirir, debiendo ajustarse dicha empresa a esas especificaciones técnicas. Los licitantes son quienes deben apegarse a las características técnicas de los servicios requeridos por la convocante, dado que aquéllos, tienden a satisfacer las necesidades de ésta, necesidades que, en el caso particular, se traducen en ofertar las cuatro partidas que cumplan con los requerimientos solicitados.

En esa tesitura, reiterando que los actos administrativos están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida por la parte a quien le perjudique y que en la especie el recurrente no concreta ningún razonamiento que a juicio de esta convocante pueda ser analizado, resulta inconcuso que su manifestación pueda ser procedente. Es aplicable al presente criterio las tesis que a continuación se reproducen; la primero de ellas correspondiente a la Jurisprudencia número 1.4o.A. J/48, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2121, y la segunda, identificada con el número V.2° J/105, perteneciente a la Octava Época, emitida por el 2° Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en materia Común, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Página 66, cuyo rubro texto es:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES."** (Lo transcribe)

**AGRAVIOS INOPERANTES.** (Lo transcribe)

**AGRAVIOS INSUFICIENTES.** (Lo transcribe)

Ahora bien, vistas las manifestaciones precisadas por la inconforme, se advierte que son del todo infundadas y que la legalidad de la convocatoria y junta de aclaraciones resulta clara, pues el requerimiento que realizó, así como el criterio establecido para evaluar las partidas, se apegó en todo momento a lo establecido por la ley de adquisiciones y su reglamento. (sic)

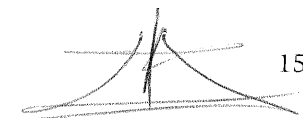
**VI. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.** Precisado lo anterior, por técnica jurídica esta resolutoria procede a examinar el primer motivo de inconformidad que hizo valer el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, contrastado con lo sostenido por la **CONVOCANTE** en su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, rendido mediante el oficio número DG-DGAAF-DRMC-00536-2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho.

**PRIMERA.-** Se procede a precisar esencialmente el argumento hecho valer relativo a que en el numeral 9 establecido en la convocatoria ... la convocante está estableciendo únicamente el criterio de evaluación binario, sin considerar en ningún momento que por ser una licitación en la que se está requiriendo un servicio integral de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, tuvo que establecer también el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio, así como lo establece el artículo 29 fracción XIII, 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con relación al artículo 51 de su Reglamento ... para tener una mejor evaluación de las propuestas o bien debió la convocante de haber asentado mediante una constancia su justificación en lo porque únicamente está aplicando el criterio de evaluación binario en su numeral 9 de la convocatoria.

Al respecto dicha aseveración resulta improcedente por infundada, de conformidad los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 36, párrafos segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, 40, 51, párrafos primero y segundo, de su Reglamento, establecen lo siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de la Función Pública  
 Órgano Interno de Control en el  
 Hospital General de México  
 "Dr. Eduardo Liceaga"  
 Área de Responsabilidades





**"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**" (sic)

### **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las **bases** en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales **se describirán los requisitos de participación**, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- V. **Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento**, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- VIII. Precisar que **será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;**
- IX. Precisar que **será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;**
- X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;



- XI.** La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XII.** La indicación de **si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante**, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XIII.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
- XIV.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;
- XV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y
- XVI.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009

(...)

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades **para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo**, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio." (sic) (Énfasis añadido)

### Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**Artículo 39.-** La **convocatoria a la licitación pública** y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria **deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley** y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

001103

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

I. ...

- a) ...;
- (...)
- f) ... y

g) Los procedimientos, **requisitos** y demás disposiciones establecidos por la Secretaría de la Función Pública, a los que se sujetará el procedimiento de contratación, en el caso de contrataciones financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales;

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

a) ...

La dependencia o entidad **podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que considere necesario, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;**

b) **La indicación**, en su caso, de que **los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.**

**Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;**

c) ...;

d) **La descripción completa que permita identificar indubitadamente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;**

e) Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de la Ley, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la dependencia o entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados;

(...)

h) **Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la licitación pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante**, o si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse lo dispuesto en los artículos 29, fracción XII, y 39 de la Ley, e

i) ...

- 1. (...);
- (...)
- 7. ...;

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades



III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

- a) ...;
- (...)
- k) ...;

IV. **Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento**, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. **Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones** y se adjudicará el contrato respectivo;

VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) El escrito a que se refiere la fracción V del artículo 48 de este Reglamento;
- b) El escrito a que hace referencia el artículo 35 del presente Reglamento, en el caso de licitaciones públicas nacionales;
- c) La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 de este Reglamento;
- d) La dirección de correo electrónico del licitante, en caso de contar con la misma;
- e) El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley;
- f) La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- g) En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley, la manifestación del licitante en la que se indique bajo protesta de decir verdad, que es un persona física con discapacidad, o bien tratándose de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en la proporción que establece dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad;
- h) En su caso, el documento o el escrito a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento;
- i) En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento, y
- j) El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el contrato;

VII. ..., y



001105

**VIII.** Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:

- a) ...;
- (...)
- f) ....

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento.

**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades **no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:**

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI. Que los bienes a adquirir o **arrendar, sean de una marca determinada**, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

(...)

**Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.



La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. **El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.**" (sic) (Lo resalto es propio)

En términos de la interpretación literal y jurídica que se realiza de los citados preceptos constitucional, legales y reglamentarios, se desprende que la **CONVOCANTE justificó plenamente y por escrito la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación,** tan es así que obra en autos a fojas quinientos noventa a quinientos noventa y siete el documento denominado "Justificación para la contratación del servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" a través de un procedimiento de licitación pública nacional electrónico plurianual." (sic), documental que se procede a digitalizar a continuación: -----



**Justificación para la contratación del servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021 para el servicio de Endoscopia Gastrointestinal de la Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" a través de un procedimiento de licitación pública nacional electrónica plurianual.**

**I. Introducción**

Con el propósito de contar con un servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico en el servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", la Coordinación del Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, a través de la Dirección Quirúrgica somete a consideración de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación, la justificación de la solicitud de celebrar una licitación pública nacional electrónica plurianual para la contratación antes descrita durante el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35, 39, 40, 44, 45, 49, 50, 54, 55 y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento.

**II. Antecedentes**

La gastroenterología en México tiene su antecedente en el Hospital General de México en el año de 1924, producto de la mente visionaria del Dr. Abraham Ayala González, principal iniciador de la gastroenterología mexicana, quien integró inicialmente en el pabellón 11 y en forma posterior en el pabellón 19 del Hospital, un servicio en el cual concurrían la gastroenterología clínica, la endoscopia y la cirugía, estableciendo una alianza estratégica para la salud mediante el manejo integral de las patologías del aparato digestivo. Para las esofagoscopias se utilizó el instrumental de Chevalier Jackson y para las primeras gastroscopias el de Elsner. Los datos de las primeras esofagoscopias y gastroscopias constan en las tesis de los Dres. Antonio Dubón y Leopoldo Gómez Jáuregui, y en un artículo del mismo Dr. Ayala de 1929 (revista de medicina, "La endoscopia en enfermos del esófago y del estómago. Informe del Dr. Ayala González de los trabajos verificados en el pabellón 19 del Hospital General"). En este servicio que se desarrollaron los primeros conceptos del tubo digestivo en México, las primeras técnicas quirúrgicas gastrointestinales y los primeros procedimientos endoscópicos.

Estrictamente hablando, se desconoce en manos de quién fue efectuada la primera endoscopia en México. El primer registro escrito de un procedimiento endoscópico del tubo digestivo se encuentra en la gaceta médica de México en 1919 por el Dr. Pedro P. Peredo quien describió una esofagoscopia en 1917 en un paciente con sospecha diagnóstica de acalasia.

Con el pasar de los años, debido al incremento en la demanda de atención y con la finalidad de otorgar una atención de calidad y calidez, la unidad de endoscopia dejó de ser dependiente del servicio de gastroenterología y se le otorgó la categoría de servicio, dependiente de la subdirección quirúrgica B.



Handwritten signatures and initials.

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

Handwritten signature and date.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

001102

SALUD



III. Motivación de la solicitud

El Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", es un hospital de referencia que atiende a la población no derechohabiente del sistema de asistencia social, de toda la república mexicana, a quienes se les proporciona atención médica, bajo los mejores estándares de calidad.

Los procedimientos que realiza el servicio de endoscopia del Hospital sirven como base para el diagnóstico y/o tratamiento de diversas patologías. En los últimos años el servicio de endoscopia ha contado con equipos de diferentes marcas para los cuales se contrataba el servicio de mantenimiento. Sin embargo, por la demanda creciente de procedimientos, la carga de trabajo y la modernización y el traslado del servicio a la Torre Quirúrgica 310, en el marco del proyecto de verticalización del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", es indispensable que el servicio cuente con un servicio integral de endoscopia para garantizar la atención medica continua, con la calidad que una Entidad como la nuestra debe proporcionar a sus pacientes, y con una mayor cantidad de equipos vigentes en respuesta a la demanda.

IV. Justificación de la solicitud

El Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" es un hospital de referencia del Sector Salud que cuenta con los tres niveles de atención médica, así como la atención de pacientes neonatos y pediátricos, mujeres en estado de embarazo, adultos y adultos mayores por lo que nuestra gama de atención es muy amplia. Así mismo, brinda atención a la población abierta, la cual presenta múltiples patologías, y es importante contar con equipo adecuada para la detección oportuna de patologías como, por ejemplo, cáncer gástrico, cáncer de colon, etc.

Dentro de las nuevas instalaciones de la torre quirúrgica se cuenta actualmente la infraestructura necesaria así como el recurso humano capacitado para la realización de los procedimientos endoscópicos necesarios, únicamente se requiere garantizar la operatividad de los equipos así como los insumos que se requieren para atender a los más de 8000 a 10,000 procedimientos anuales, así mismo contar con equipo que cumpla con los requisitos técnicos y económicos suficientes para atender los retos que representan las múltiples patologías.

Por lo antes expuesto, y el tenor de garantizar la calidad de la atención y la seguridad en cada uno de los procedimientos que realizamos en la institución es indispensable y fundamental contar con este tipo de tecnología, así mismo se garantiza una detección oportuna de patologías como cáncer gástrico entre otros.

V. Investigación de mercado

De acuerdo a lo previsto en los artículos 2 fracción X, 26, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29 y 30 de su Reglamento, se realizó una investigación de mercado, de la cual se desprendieron las condiciones que imperan en el mismo, respecto a la contratación del servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico, a efecto de buscar las mejores condiciones y elegir el procedimiento más conveniente para el hospital, verificándose la existencia de dicho servicio en el mercado y el precio estimado basado en las cotizaciones proporcionadas.

En todo momento de la investigación, se tomaron en cuenta los objetivos del programa sectorial de salud, en particular el objetivo 5 "Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud" (a través de su estrategia 5.3 "establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud"), el cual se alinea con el plan nacional de desarrollo 2013-2018 en su objetivo nacional 4.1 "Mantener la estabilidad macroeconómica del país" empleando la estrategia de "Promover un ejercicio eficiente de los recursos presupuestarios disponibles, que permita generar ahorros para fortalecer los programas prioritarios de las dependencias y entidades".



Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

[Firmas manuscritas]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



0011592 HOSPITAL GENERAL de MEXICO DR. EDUARDO LICEAGA

Se verificó también el estatus de los interesados en CompraNet en la sección de proveedores y contratistas sancionados y no se encontró inconveniente alguno, por lo que se determinó que, técnicamente, la contratación se puede efectuar sin problemas con cualquiera de los interesados.

Para efectos de dar cumplimiento a los artículos 28, 29, 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público se realizó una primera investigación de mercado mediante una revisión documental de expedientes en CompraNet, incluyendo además cotizaciones del archivo histórico de la Entidad, para conocer el número aproximado de Prestadoras de Servicios que podían proporcionar los servicios requeridos. De los resultados obtenidos, se verificó que existen más de cinco integradoras en el mercado que ofrecen el servicio y al menos tres marcas de equipos que cuentan con la variedad de funciones y calidad requeridas por la Entidad, con base en lo cual se procedió a establecer las especificaciones técnicas a solicitar en la Convocatoria (Anexo 1).

Con estas especificaciones se procedió a realizar una segunda investigación de mercado en CompraNet, mediante la cual se realizó la solicitud de cotización de manera abierta e imparcial, y el resultado se resume a continuación:

Resultado de la Investigación de Mercado (FO-CON-05)														
Objeto de la contratación: Servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico							Comerlat S.A. de C.V.	Endomedica S.A. de C.V.	Grupo Orinla S.A. de C.V.	Medical Scope S.A. de C.V.	Selecciones Médicas del Centro S.A. de C.V.	Mediana del Precio Unitario +10%	Importe anual con base a la mediana +10%	Importe trimestral con base a la mediana +10%
Partida presupuestal: 33901 "Subcontratación de servicios con terceros"							Origen de la contratación: Nacional							
Partida	Descripción	Cantidad máxima anual	Cantidad mínima anual	Unidad de medida	Precio histórico	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Importe máximo	Importe máximo	Importe máximo
1	Panendoscopia	3040	9600	servicio	N/A	\$1,994.00	\$1,583.55	\$2,848.38	\$1,150.00	\$2,890.00	\$2,193.40	\$21,056,640.00	\$53,169,920.00	
2	Colonoscopia	1200	3000	servicio	N/A	\$2,421.00	\$1,651.40	\$3,458.58	\$1,150.00	\$2,900.00	\$2,563.10	\$7,999,300.00	\$23,967,900.00	
3	Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE)	228	552	servicio	N/A	\$6,445.00	\$4,887.50	\$9,207.14	\$1,150.00	\$28,597.00	\$7,089.50	\$3,913,404.00	\$11,740,212.00	
	Ultrasonido Endoscópico	168	408	servicio	N/A	\$8,693.00	\$5,175.00	\$12,418.57	\$1,150.00	\$15,798.00	\$9,502.30	\$3,901,418.40	\$11,704,255.20	
TOTAL SIN I.V.A.												\$36,860,762.40	\$110,582,287.20	

Así, el monto máximo estimado para la contratación será de \$110,582,287.20. La partida presupuestal propuesta es la 33901 "Subcontratación de servicios con terceros".

VI. Justificación del procedimiento de contratación seleccionado

A partir de la investigación de mercado realizada se determinaron diversas características del procedimiento de contratación para el servicio requerido.

Tipo de procedimiento

Debido a que se verificó la existencia de varias Prestadoras de Servicios que pueden presentar el servicio integral objeto de esta justificación y al menos cinco que cotizaron en CompraNet de acuerdo a las características incluidas en la solicitud de cotización realizada como parte de la investigación de mercado, el procedimiento de contratación debe considerar la participación libre de cualquier Prestadora de Servicios que pueda cumplir con los requisitos legales y la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con los requisitos técnicos y calidad solicitados por el Hospital, los cuales serán los mismos para todos los participantes, y que ofrezca las mejores condiciones económicas para la Entidad y el Estado.



Secretaria de la Función Pública Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

Handwritten signatures and initials

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

501109

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



000593 HOSPITAL GENERAL de MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA

Así mismo, mediante la investigación de mercado se obtuvo un monto máximo estimado para la contratación del servicio objeto de esta justificación que indica que el procedimiento de contratación debe ser el de licitación pública.

**Carácter del procedimiento**

De acuerdo al tercer párrafo de la primera fracción del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuando se trata de la contratación de servicios, como en el caso que nos ocupa, el carácter de la contratación debe ser nacional.

**Medios de realización del procedimiento**

Con base en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, el procedimiento de licitación pública seleccionado se realizará por medios electrónicos.

Esta plataforma garantiza que el procedimiento se lleve a cabo con transparencia y agilidad, permitiendo que se realice bajo las mismas condiciones para todos los licitantes.

**Asignación de las partidas**

Los endoscopios se emplean en la prevención, diagnóstico y pronóstico de muchas condiciones y enfermedades y, a diferencia de otros medios de adquisición de imágenes del interior del cuerpo, como los equipos de radiografía convencional, tomógrafos computarizados y resonadores magnéticos, clasificados por el Sistema Nacional de Salud como equipos de alta tecnología.

Estos instrumentos se utilizan para observar dentro de una cavidad, conducto u órgano hueco y son mínimamente invasivos que se pueden utilizar tanto en procedimientos diagnósticos como quirúrgicos por ende se consideran instrumentos de tecnología media. Cuentan con un tubo flexible que conduce luz, así como una lente y cámara en su extremo distal, lo cual permite que la cavidad sea observable. El tubo se introduce a través de un orificio natural del cuerpo como la boca, el recto o la uretra, o bien a través de una incisión, y se controla a través de perillas que permiten que la punta se doble hacia un lado o hacia otro, guiándolo en la dirección deseada.

Hay varios tipos de endoscopio y cada tipo de endoscopio está diseñado especialmente para observar diferentes partes del cuerpo, distinguiéndose por su longitud, diámetro, forma y funciones. Sin embargo, todos los tipos de endoscopios se pueden conectar a una misma torre de visualización. Una torre de visualización es un carro rodable con un transformador de aislamiento integrado que incluye lo necesario para la realización de los estudios endoscópicos. Integra un monitor de alta resolución, una fuente de luz, un insuflador de CO2, un procesador de video y un sistema de captura/impresión de imágenes.

Para el establecimiento de las partidas a considerar en el procedimiento de contratación, se debe tomar en cuenta que el servicio de Endoscopia Gastrointestinal requiere de un servicio integral que proporcione endoscopios para la realización de cuatro diferentes procedimientos: panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y endoscopia ultrasónica. Para ello resulta importante considerar que la compatibilidad entre una torre de visualización y los diferentes tubos (endoscopios) que se puedan requerir depende del fabricante de cada uno de ellos. Es decir, los endoscopios de una marca no son compatibles con las torres de visualización de otra marca. Las partidas seleccionadas se resumen en la siguiente tabla, donde se especifica la cantidad de procedimientos que se proyecta serán requeridos durante la vigencia de la contratación:



Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



001110  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

001594

SALUD  
SECTOR PÚBLICO DE SALUD



HOSPITAL GENERAL de MÉXICO  
DR. EDUARDO LICEAGA

Partida	Descripción del servicio	Unidad de medida	Cantidad mínima anual	Cantidad máxima anual
1	Panendoscopia	servicio	3840	9600
2	Colonoscopia	servicio	1200	3000
3	Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE)	servicio	228	552
4	Ultrasonido endoscópico	servicio	168	408

El servicio de Endoscopia Gastrointestinal actualmente cuenta con cinco salas que trabajan de manera simultánea, pero con un solo cuarto de guarda de equipo, lavado y reprocesado de endoscopios. El flujo de trabajo del servicio de endoscopia está organizado de tal forma que en cada sala se puede realizar un procedimiento, enviar el tubo a reprocesar, y mientras está listo, se puede realizar un procedimiento diferente con otro tubo, por lo que se requiere homogeneidad en los equipos. Es decir, las torres que se ubicarán en cada una de las salas y los endoscopios de los diversos tubos requeridos deberán de ser de la misma marca, a fin de que exista compatibilidad entre ellos y puedan emplearse en todas las salas de acuerdo a la necesidad del servicio y la demanda de pacientes.

De la misma manera, la homogeneidad de marca en los equipos minimizará la curva de aprendizaje de las características y funciones de los mismos, evitando las confusiones inevitables al cambiar constantemente de equipos con diferente forma de manejo.

Por otro lado, se requiere el apoyo técnico de personal capacitado para la asistencia técnica, preparación, verificación de funcionamiento, lavado y reprocesado de los endoscopios, a fin de permitir que los médicos y enfermeras del servicio atiendan a los pacientes mediante los instrumentos de endoscopia sin preocuparse por los detalles ajenos a la atención directa al paciente, asegurando su buen cuidado, y la continuidad, agilidad y oportunidad del flujo de trabajo.

Así mismo, el espacio disponible en el servicio, en especial para la guarda del equipo, el lavado y reprocesado de los endoscopios, no debe saturarse, por lo que se considera que no contar con la presencia de personal de más de una Prestadora de Servicios minimizará la ocurrencia de conflictos, interrupción y/o entorpecimiento del flujo de trabajo o problemas en general, permitiendo un mayor control y orden en el trabajo diario del servicio.

Dadas las consideraciones anteriormente expuestas, se determina que la asignación de las partidas descritas deberá hacerse en grupo a un solo licitante que cumpla con todos los requisitos a solicitar en la Convocatoria.

Criterio de evaluación de las proposiciones

Debido a que el servicio de Gastroenterología Endoscópica considera que el aspecto más importante del servicio integral requerido es el cumplimiento de la especificación técnica de los equipos que se utilizarán, toda vez que serán los mismos médicos de la Entidad los que realizarán los procedimientos descritos, se determina que el criterio de evaluación de las proposiciones que se presenten en la licitación pública será el **criterio binario**.

Así mismo, se considera que esto es congruente con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser los endoscopios equipos de tecnología media, y al no requerirse una innovación tecnológica para la prestación del servicio, sino la tecnología reciente que ofrezca cada marca que cumpla con los requisitos técnicos del servicio, que de acuerdo a la Investigación de Mercado son al menos tres.

Ejercicios fiscales que abarcará la contratación

Considerando que de acuerdo a la investigación de mercado los equipos requeridos y sus insumos son en su mayoría tecnologías extranjeras, se consideró importante tomar en cuenta que el dólar ha tenido un comportamiento neto al alza en los últimos años, y que de la misma forma que la inflación depende de eventos que no son controlables y son difíciles de prever, se propone que el servicio integral solicitado tenga una vigencia **plurianual**.

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

00111

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



000595

Esto permitirá que se mantenga un precio fijo durante un periodo largo, lo cual representa ventajas económicas, ya que la inversión inicial que representa para la Prestadora de Servicios la adquisición de equipo nuevo en la cantidad solicitada puede prorratearse en un periodo de mayor duración y la Entidad no deberá pagar por este concepto más que una vez en ese número de años, a diferencia de que la contratación se realizara de forma anual.

Además, se garantizará la continuidad del flujo de trabajo del servicio de Gastroenterología Endoscópica por un periodo de tiempo más largo, minimizando las actividades administrativas que conllevan los procedimientos de contratación.

Se considera que la competencia económica en el sector no se ve afectada por una contratación plurianual, ya que la investigación de mercado demuestra que existen varias Prestadoras de Servicios que otorgan el servicio integral solicitado, y no se generan prácticas de monopolio, ya que existen varias marcas de equipos que son ofrecidas en el mercado por diferentes integradores, lo cual no se espera que cambie durante el plazo de vigencia de la contratación.

Tipo de contrato

El precio unitario por partida será fijo, de acuerdo a lo ofertado por el licitante que resulte adjudicado. El pago se realizará de manera mensual de acuerdo a la cantidad de procedimientos de cada tipo que sean realizados de manera satisfactoria en ese periodo, dentro de las cantidades mínimas y máximas proyectadas. De esta forma, se determina que el tipo de contrato a realizar deberá ser abierto.

**VII. Fundamentación legal**

La selección del procedimiento de **licitación pública nacional electrónica plurianual** para la contratación del servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico se fundamenta en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35, 39, 40, 44, 45, 49, 50, 54, 55 y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento.

La referida normatividad resulta aplicable de acuerdo a lo siguiente:

El primer párrafo del artículo 25 establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente, conforme al artículo 18 del Reglamento. La suficiencia autorizada para el año 2018 por la Entidad para respaldar esta solicitud se apega a su presupuesto y a su calendario. La suficiencia para los años 2019, 2020 y 2021 estará sujeta a la disponibilidad de acuerdo a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para dichos Ejercicios Fiscales, conforme a lo indicado en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin responsabilidad alguna para el Hospital.

Por lo que hace al artículo 26, fracción I de la LAASSP, resulta aplicable, toda vez que establece que las Entidades seleccionarán de entre los procedimientos, aquél que, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegure al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, siendo en este caso una licitación pública nacional electrónica plurianual.

Los artículos 26 Bis fracción II y 27 son aplicables ya que, por el medio en los que se realizará, la licitación pública será electrónica, llevada a cabo a través de la plataforma gubernamental CompraNet.

En cuanto al carácter de la licitación, el artículo 28 fracción I de la LAASSP resulta aplicable, toda vez que será una licitación pública nacional, en la que únicamente podrán participar licitantes de nacionalidad mexicana.

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control



Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



001112  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0005/2018

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD



006598  
HOSPITAL  
GENERAL  
de MÉXICO  
DR. EDUARDO LICEAGA

En cuanto a la Convocatoria sobre la cual habrá de basarse el procedimiento de licitación pública que derivará de la presente solicitud, el artículo 29 indica el contenido que habrá de incluir; el artículo 30 establece que se publicará en la plataforma CompraNet y su resumen en el Diario Oficial de la Federación; el artículo 32 designa los criterios que rigen los tiempos y plazos del procedimiento; el artículo 33 establece que sus requisitos no deberán tener por objeto limitar el número de licitantes, lo cual se aseguró mediante el estudio de mercado realizado para este procedimiento; el artículo 33 Bis presenta algunas consideraciones para la junta de aclaraciones del procedimiento; los artículos 34 y 35 hacen las indicaciones correspondientes a la presentación de proposiciones; los artículos 36 y 36 Bis II versan sobre el procedimiento de evaluación que habrá de seguirse para las proposiciones recibidas, el cual en este caso será el criterio binario, cuya justificación se describe en el presente escrito y que se centra en la importancia de la calidad de los equipos requeridos de acuerdo a las especificaciones definidas por la Entidad, considerando como la más conveniente aquella que cumple los requisitos técnicos, legales y económicos y que presente la oferta económica más baja; el artículo 37 describe el contenido que habrá de integrar el fallo, el cual, junto con la demás documentación generada en el desarrollo del procedimiento se integrará al expediente correspondiente, como lo indica el artículo 37 Bis; y el artículo 38 enumera posibles causas por las cuales se declarará desierta la licitación.

Los artículos 47 de la Ley y 85 de su Reglamento son aplicables ya que la contratación corresponderá a un contrato abierto con la finalidad de facilitar la prestación de servicios, los cuales se solicitarán conforme se vayan requiriendo, de acuerdo a la carga de trabajo del área médica.

Los artículos 35, 39, 40, 44, 45, 49 y 50 del Reglamento indican con mayor especificidad los requisitos y condiciones que habrá de solicitar la Convocatoria a la licitación pública que derive de esta solicitud.

Los artículos 54 y 55 del Reglamento hace referencia a los procedimientos a seguir en casos especiales que se presenten durante la evaluación de las proposiciones, el primero en caso de empate y en el segundo en el caso de un error de cálculo en la propuesta económica de un licitante.

En relación a los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan aplicables toda vez que como se expone en el siguiente numeral; se realizó una investigación de mercado para determinar la existencia de oferta del servicio con las condiciones, calidad y oportunidad requeridas, verificando la existencia de prestadores de servicio a nivel nacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación, y con el objetivo de conocer el precio prevaleciente en el mercado de los servicios requeridos y así estar en condiciones de elegir el procedimiento de contratación más conveniente para el hospital.

Por lo que hace al supuesto normativo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es procedente en virtud de que se justifica la plurianualidad de la contratación, dado que se considera que representa para la Entidad la oportunidad de obtener mejores condiciones económicas, al contratar a una Prestadora de Servicios que durante la vigencia del contrato mantenga los precios fijos, bajo las condiciones de calidad solicitadas por el servicio. Así mismo, se expone en esta justificación el desglose del gasto que se contempla para los años en que se va a contratar el servicio, especificando el gasto para el ejercicio fiscal correspondiente, solicitando la autorización del Director General del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" en los términos que refiere el artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

27

00113  
STT100

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



0011507 HOSPITAL GENERAL de MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA

VIII. Conclusión

En este documento se describe la justificación de la solicitud de celebrar una licitación pública nacional electrónica plurianual para la contratación del servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021 para el servicio de Endoscopia Gastrointestinal de la Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2018

Solicita  
Dr. Pedro José Gutiérrez Camacho  
Subdirector Quirúrgico

Valida  
Dr. Ted Rafil Zacarijs Ezzat  
Director Quirúrgico

in...  
tro, en...  
México

Vo. Bo.

Dr. Jesús Miguel Chávez Mayol  
Director de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento



Secretaría de la  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México

8

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, V, fracción 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, con la se reitera que la **CONVOCANTE justificó plenamente y por escrito la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tales términos, le asiste la razón a la **CONVOCANTE** al sostener en su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, rendido mediante oficio número DG-DGAAF-DRMC-00536-2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, que "... la convocante si justificó la utilización del criterio de evaluación binario de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, justificación que

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades



obra en el expediente de licitación y que se anexa al presente para acreditar la legalidad del procedimiento. (ANEXO 1)

En debido cumplimiento de lo anterior, la convocante sí justificó su determinación de utilizar el criterio de evaluación binario dentro del procedimiento de licitación impugnado, contrariamente a lo aducido en el agravio en estudio, pues para ello se fundó en que el servicio de Gastroenterología Endoscópica considera que el aspecto más importante del servicio integral requerido es el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos que se están solicitando, toda vez que serán los mismos médicos de la entidad los que realizarán los procedimientos solicitados, asimismo, se consideró en cumplimiento del artículo 36 de la LAASSP (sic), que al ser los endoscopios equipos de tecnología media y al no requerirse una innovación tecnológica para la prestación del servicio, sino la tecnología reciente que ofrezca cada marca que cumpla con los requisitos técnicos del servicio, que de acuerdo a la investigación de mercado realizada, son al menos tres.

De acuerdo a lo anterior, se determinó que lo procedente era la utilización del criterio de evaluación binario, con fundamento en los artículos 36 de la LAASSP y Si de su reglamento." (sic)

Cabe precisar que el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, hizo valer el argumento relativo a que "la convocante de haber asentado mediante una constancia su justificación en lo porque únicamente está aplicando el criterio de evaluación binario en su numeral 9 de la convocatoria, como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento"; al respecto dicha aseveración resulta improcedente por infundada, en razón de que en el contenido los artículos 29, fracciones V y XII y 36, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, fracciones II, incisos b), d) y h), IV y V, 51, párrafos primero y segundo, de su Reglamento, **EL REQUISITO QUE DETERMINAN ES EL PLASMAR Y EMPLEAR EL CRITERIO INDICADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**, pero **no** establece como requisito que la **CONVOCANTE** tendría o debería plasmar o establecer la justificación que en el punto 9 de las citadas bases de la convocatoria, mucho menos los citados preceptos legales refieren la obligación de dar a conocer la referida justificación en la convocatoria a los licitantes, como erróneamente lo sostiene el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, en el argumento en estudio. -----

Función Pública

Máxime que en términos del punto 9 de las Bases en cita, la mencionada Empresa **INCONFORME**, tuvo pleno conocimiento que la **CONVOCANTE** utilizaría **criterio de evaluación binario** para la evaluación de las proposiciones de los licitantes en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**" motivo del expediente de inconformidad que se resuelve, para lo cual se procede a transcribir el citado punto 9, en la parte que nos interesa: -----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

En atención al artículo 39, fracción V del REGLAMENTO; el criterio que aplicará el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basará en la información documental técnica conforme al Anexo 12 (doce), el cual forma parte de la presente convocatoria y demás documentación relacionada, presentada por los licitantes observando para ello lo previsto en el artículo 36 (en lo relativo al criterio de evaluación binario) y 36 bis, fracción II, de la LAASSP.

**En esta modalidad (criterio de evaluación binario), la adjudicación se hará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la CONVOCATORIA a la licitación, y por tanto, garantice el cumplimiento a las obligaciones respectivas y en su caso, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, o bien, no sean aceptables, podrán ser desechados por la CONVOCANTE."** (sic)



51700

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

Un elemento de convicción que acredita lo anterior, radica en la convocatoria a la licitación pública que contiene las Bases que obran en autos a fojas seiscientos seis a setecientos veintiuno; así como en los escritos identificados como "ANEXO 2 (DOS) MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y SOLICITAR ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA" y "ANEXO 3 (TRES) FORMATO DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA", mismos que obran en autos a fojas trece a la veintidós, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, V, fracción 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 129, 133, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, con las que se reitera que la mencionada Empresa **INCONFORME**, tuvo pleno conocimiento que la **CONVOCANTE** utilizaría **criterio de evaluación binario** para la evaluación de las proposiciones de los licitantes en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**" motivo del expediente de inconformidad que se resuelve. -----

En tal virtud le asiste la razón a la **CONVOCANTE** al sostener en su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, rendido mediante oficio número DG-DGAAF-DRMC-00536-2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, que "... Continuando con el orden planteado por el inconforme, es también equivocado el argumento que advierte, al aseverar que dicha justificación debió establecerse en el punto 9 de la convocatoria, toda vez que el artículo 51 del reglamento, en su segundo párrafo establece que el Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario, **dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación**. Lo cual aconteció, ya dicha justificación obra en el expediente de la licitación LA-012NBD001-E418-2018, y el citado precepto legal no refiere la obligación de dar a conocer dicha justificación en la convocatoria." (sic) -----

Así mismo, el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, se duele por "el hecho de solicitar diversos requisitos dado un ejemplo de entregar una carta del fabricante o titular del registro sanitario, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, así como el requisito de exhibir el escrito bajo protesta de decir verdad en hoja membretada donde establezca que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Mexicanas y a falta de éstas, con las normas internacionales o en su caso, con las normas de referencia o especificaciones, dando hincapié que son requisitos que tiene por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia y con el solo objetivo de que se establezca en la convocatoria la utilización el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante sin tener en cuenta como lo establece la Ley citada los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio." (sic) -----

Al respecto dicho argumento resulta improcedente por infundado, toda vez que los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, en sus fracciones de la I a la XVII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 en sus fracciones I a la VII, de su Reglamento, así como en los puntos **2. ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CONSIDERAR LOS LICITANTES** y **2.1. Calidad**, de la Convocatoria a la Licitación Pública que contiene las Bases Concursales, ordenan que con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a los licitantes se les exige que los servicios que ofertan les son aplicables los lineamientos oficiales, ya que deben cumplir con los requisitos, las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a ciertos productos, procesos, instalaciones, sistemas, actividades, servicios o métodos de producción u operación establecidos en las mismas, mismos que se deben encontrar vigentes al momento del proceso de la licitación como en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, los licitantes son quienes deben apegarse a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la **CONVOCANTE**, dado que aquéllos, tienden a satisfacer las necesidades de ésta última, necesidades que en el caso particular, se traducen en contar con las cuatro partidas y que cumplan con los

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

001116

requerimientos solicitados, para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pues pensar lo contrario como lo pretende el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, se llegaría al absurdo de que sería la **CONVOCANTE** la que se encuentre obligada a acceder a las características técnicas que le propongan los licitantes, con lo que los licitantes determinarían a plena voluntad la forma en que deben satisfacerse las necesidades del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", permitiendo entonces que los requisitos y condiciones quedaran sujetos al interés o voluntad de los concursantes, lo cual va en contra del espíritu de la licitación establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, en sus fracciones de la I a la XVII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 en sus fracciones I a la VII, de su Reglamento, así como en los puntos **2. ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CONSIDERAR LOS LICITANTES** y **2.1. Calidad**, de la Convocatoria a la Licitación Pública que contiene las Bases Concursales, para confirmar lo anterior, se procede a digitalizar los puntos 2. y 2.1, antes citadas, que contemplan de manera general y para todos los licitantes los requisitos a cumplir: -----

9 000611

SALUD



HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA" LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL No: LA-012NBD001-E418-2018



1.3. Disponibilidad presupuestaria.

De conformidad con lo establecido por los artículos 25 de la LAASSP, 39 fracción I, inciso f) del REGLAMENTO, para llevar a cabo el presente procedimiento de contratación, se cuenta con la autorización presupuestal para que el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" convoque, adjudique y formalice adquisiciones y servicios en el presente año, con cargo al ejercicio fiscal 2018, remitida mediante oficio número DGPOP-6-3493-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, emitido por la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Salud.

La aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 Y 2021 estarán a cargo de lo que determine la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta licitación, prevista a realizarse durante el año del 2018, queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el HOSPITAL, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 y 2021, sin responsabilidad alguna para el HOSPITAL. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 25 de la LAASSP, 30 párrafo segundo, 32 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su reglamento.

La contratación del servicio objeto de esta convocatoria, se realizará bajo la partida presupuestal 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros".

2. ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CONSIDERAR LOS LICITANTES.

De conformidad con los artículos 29, fracción II de la LAASSP y 39, fracciones II, y IV de su REGLAMENTO, los REQUISITOS y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los SERVICIOS a contratar, a través de la presente Convocatoria, se incluye en el Anexo 18 (dieciocho) de la presente licitación, por lo que los licitantes en forma obligatoria, en el acto de apertura de proposiciones, deberán respetar como mínimo las especificaciones y características de detalle solicitados en los servicios que están cotizando.

Los licitantes señalarán dentro de sus proposiciones técnicas, las especificaciones técnicas pormenorizadas de los servicios, las unidades de medida o presentación y las cantidades requeridas por partida que se precisan en el Anexo 18 (dieciocho) de la presente convocatoria, sin modificar ningún otro concepto. Asimismo, deberán correlacionar cada punto que no pueda corroborarse con la muestra física con los catálogos y/o manuales y/o folletos y/o trípticos y/o instructivos y/o imágenes, referenciando las características solicitadas en el Anexo 18 (dieciocho) para los servicios requeridos; éstos, deberán presentarse en idioma español preferentemente, o en su defecto en idioma inglés y con una traducción simple al español; la omisión de alguna de las especificaciones solicitadas en el Anexo 18 (dieciocho); así como, en la entrega de estos documentos y de esta correlación, será motivo de desechamiento de la (s) partida (s), a falta de ésta, se considerará que el servicio propuesto no cuenta con dicha especificación solicitada; las especificaciones señaladas son las mínimas con las que se debe cumplir y toda la información técnica presentada deberá de ser firmada con firma autógrafa del representante legal del licitante. La Convocante se reserva el derecho de solicitar la documentación técnica presentada por el licitante en original, para cotejo.

Solamente calificarán aquellas ofertas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y la asignación se efectuará por servicio integral (integrado por 4 partidas) a un sólo licitante, según especificación del Anexo 18 (dieciocho), conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; salvo en los casos en que dos o más proposiciones empaten en la adjudicación; se dará preferencia a las personas que integren el sector micro, pequeñas y medianas empresas nacionales respectivamente. De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en un sorteo manual por insaculación, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y posteriormente los demás boletos

Secretaría de la Función Pública Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

31

001117  
277100



HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO,  
"DR. EDUARDO LICEAGA"  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL  
No: LA-012NBD001-E418-2018



11/03/18  
00612

empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones, que se celebrará durante el acto de fallo, de acuerdo a las condiciones que establece el artículo 36 Bis, de la LAASSP y 54 del REGLAMENTO.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria de LICITACIÓN y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26, séptimo párrafo de la LAASSP.

Es obligatorio cotizar las unidades de medida establecidas por el HOSPITAL. Cuaiquier otra presentación será motivo de desechamiento de la proposición.

Para poder participar es requisito que cada proveedor presente su oferta de acuerdo a lo indicado en esta convocatoria, NO se aceptarán otras opciones.

La adquisición se realizará por medio de un CONTRATO ABIERTO conforme a las especificaciones y características descritas en la convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los servicios que estén ofertando.

**2.1. Calidad.**

Conforme a lo establecido por el artículo 39, fracciónII, inciso d) del REGLAMENTO, los licitantes que participen y presenten proposiciones en la presente CONVOCATORIA, deberán observar las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables según sea el caso de la partida ofertada, cuya denominación es la siguiente:

Norma Número	Denominación
NOM-137-SSA1-2008	Etiquetado de dispositivos médicos

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- Presentar copias legibles de los Registros Sanitarios vigentes (aplica para los bienes, accesorios e insumos solicitados), expedidos por la COFEPRIS a nombre de los fabricantes o de quienes importan los mismos, presentar la carátula completa con marbete y modificaciones con marbetes correspondientes al Registro Sanitario; conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años). **(Será motivo de desechamiento el no presentarlos).**

En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar en su proposición:

- a) Copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga,
- b) Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS y
- c) Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga.

**Será motivo de desechamiento el no presentarlos.**

27/03/2018  
H. Juan Delgado

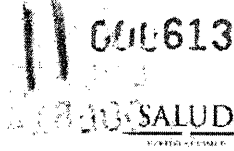


SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



001118  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018



HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA" LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL No: LA-012NBD001-E418-2018



- Para los licitantes que ofrezcan para la prestación de los servicios; productos internacionales, presentar los Certificados vigentes FDA o CE o JIS o Health Canada emitidos a los fabricantes de los bienes, accesorios e insumos que se utilizarán para los servicios solicitados. **No aplican los sistemas de cómputo y sus periféricos (Será motivo de desechamiento el no presentarlos).**
- Para los licitantes que ofrezcan para la prestación de los servicios; productos internacionales o nacionales, presentar los Certificados ISO 13485:2012 o ISO 9001:2008/2015 con alcance a los procesos de fabricación emitidos a los fabricantes de los bienes, accesorios e insumos que se utilizarán para los servicios solicitados. **No aplican los sistemas de cómputo y sus periféricos. (Será motivo de desechamiento el no presentarlos).**
- Para los licitantes que ofrezcan para la prestación de los servicios; productos nacionales, presentar los Certificados vigentes de Buenas Prácticas de Fabricación emitidos a los fabricantes de los bienes, accesorios e insumos que se utilizarán para los servicios solicitados. **No aplican los sistemas de cómputo y sus periféricos (Será motivo de desechamiento el no presentarlos).**

Durante la vigencia del CONTRATO que, en su caso se adjudique, con motivo de la presente licitación, el HOSPITAL podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los servicios solicitados al licitante que resulte adjudicado.

Así mismo, El HOSPITAL durante la vigencia del CONTRATO coadyuvará con la autoridad sanitaria (COFEPRIS), informándole los resultados de aquellos bienes, accesorios e insumos que se utilizarán para la prestación de los servicios que no cumplan con la normatividad establecida.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia de acuerdo con la legislación sanitaria o las autorizaciones otorgadas por la COFEPRIS, el Hospital lo hará del conocimiento de dicha autoridad.

**2.2. Tiempo de entrega.**

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 en sus fracciones I a la VI, de su Reglamento, así como en los puntos **2. ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CONSIDERAR LOS LICITANTES** y **2.1. Calidad**, de la Convocatoria a la Licitación Pública que contiene las Bases Concursales, contrario a lo que sostiene el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, la **CONVOCANTE** con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación Pública que contiene las citadas Bases, en momento alguno tuvo por objeto o efecto de limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, como desatinadamente lo sostiene en el argumento que en estudio, sino por el contrario con los requisitos solicitados y exigidos a los licitantes que participan en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018** que nos ocupa, la **CONVOCANTE** está asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tan es así que ninguno de los mencionados requisitos encuadran en alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones en mención. -----

En complemento a lo anteriormente considerado, para esta autoridad no pasa desapercibido que el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, no acredita sus asertos con algún elemento de prueba apto,

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

001110

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

idóneo y bastante para destruir la presunción de legalidad que revisten los actos impugnados, en tales condiciones, resulta importante mencionar que los actos controvertidos se encuentran debidamente fundados y motivados, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando en cuenta que el Representante Legal de la Empresa "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.", tiene la obligación legal de probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, de conformidad con los artículos 81, 82, fracción II y 86, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo determina su artículo 11, lo cual la hoy **INCONFORME** no lo realizó así, dado que el procedimiento de inconformidad es de estricto derecho, por tal razón en el presente asunto no opera la suplencia de la queja deficiente en el escrito que motivó el expediente que se resuelve tal como lo dispone la fracción III, del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para lo cual y por identidad jurídica sirve de sustento el siguiente criterio: -----

"Época: Novena Época  
Registro: 180515  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Septiembre de 2004  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: VI.3o.A. J/38  
Página: 1666

**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.**

De conformidad con el **artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción** y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, **tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal**, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.  
Amparo directo 199/2002. Alejandro Maldonado Rosales. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Víctor Martínez Ramírez.  
Amparo directo 27/2003. Inmobiliaria Erbert, S.A. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.  
Revisión fiscal 201/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade.  
Revisión fiscal 101/2004. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretaria: Mercedes Ortiz Xilotl." (sic) (El énfasis es propio)

En efecto, el **INCONFORME** de manera alguna prueba sus afirmaciones, tal como está obligada para ello, pues no aporta ningún elemento de prueba con el que pretenda acreditar los extremos de su acción y destruir la presunción de validez con que están investidos los actos de los que se duele en esta vía, acorde a lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para lo cual se hace valer por identidad jurídica el siguiente criterio: -----

**"PROCESAL (PRUEBAS)**

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

**II-TASS-9450**

**RESOLUCIONES FISCALES.- AL TENER PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD CORRESPONDE AL ACTOR COMPROBAR SU ILICITUD.-** De conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación anterior y con el 68 del Código Fiscal de la Federación vigente, las **resoluciones** fiscales tienen **presunción de legalidad, por lo que corresponde al actor alegar y demostrar fehacientemente las razones por las que deben anularse**, sin que la autoridad que las emita tenga obligación de probar esa legalidad. Consecuentemente, **si la actora no alega expresamente argumentos que demuestren la ilegalidad de la resolución que combate, ni tampoco prueba sus afirmaciones, procede reconocer la validez de dicha resolución.**(4)

Revisión No. 1822/81.- Resuelta en sesión de lo. de diciembre de 1986, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretario: Lic. Antonio Romero Moreno.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 84. Diciembre 1986. p. 473" (sic) (Énfasis añadido)

Igualmente apoya lo anterior sostenido, la siguiente tesis: -----

"Época: Octava Época  
Registro: 216735  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo XI, Abril de 1993  
Materia(s): Administrativa  
Tesis:  
Página: 309

**RESOLUCIONES FISCALES. GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD.**

Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales en principio gozan de la presunción de legalidad prevista en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación; por lo que, **al impugnarse en la vía administrativa, corresponde al particular que se estima afectado, desvirtuar la veracidad y exactitud de las consideraciones en que se sustenta la procedencia de aquéllos.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 211/92. Electrómetro, S.A. de C.V. 27 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero." (sic) (El remarcado es propio)

Por lo anterior, esta resolutoria determina que le asiste la razón a la **CONVOCANTE** al sostener en su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, rendido mediante oficio número DG-DGAAF-DRMC-00536-2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, que "... la convocante solicitó diversos requisitos como una carta de fabricante o titular del registro sanitario, así como exhibir un escrito donde se establezca que cumple con las normas oficiales mexicanas que son requisitos que tienen por objeto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, como se ha reiterado en líneas anteriores, el inconforme no manifiesta porque dichos requisitos constituyen un requisito limitativo, toda vez que los mismos se solicitan con la finalidad de garantizar la calidad los bienes o servicios solicitados, para asegurar al estado las mejores condiciones en cuanto a calidad; el área convocante para realizar lo anterior debe integrar diversos requisitos, tales como: cartas de apoyo por parte del fabricante (asegura que el distribuidor cuenta con el respaldo del fabricante del producto que oferta), cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (Con lo anterior se asegura que el bien ha sido probado en base a la normatividad vigente y se aseguran que cumple con los lineamientos exigidos en cada norma), Normas Mexicanas (a falta de Normas Oficiales, existen las Normas Mexicanas mismas que contienen los lineamientos de calidad de los productos a ser adquiridos), cartas bajo protesta de decir verdad (con este tipo de documentos, la entidad convocante puede en algún caso en específico

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0005/2018

001121  
127100

actuar en contra del licitante adjudicado en casos de incumplimiento, ya que la leyenda mencionada anteriormente responsabiliza al adjudicado a cumplir al 100% con lo declarado). -----

De esta manera, las cartas de apoyo de fabricantes hacia sus distribuidores aseguran a la convocante que dicho licitante cuenta con el reconocimiento y por consecuencia la calidad de los productos y servicios que pretende ofertar. Las Normas Oficiales son regulaciones técnicas de observancia obligatoria, dicha regulación es expedida por dependencias competentes y conforme a la finalidad que se encuentran establecidas en los lineamientos aplicables, lo anterior establece las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a ciertos productos, procesos, instalaciones, sistemas, actividades, servicios o métodos de producción u operación. Las Normas Mexicanas, son elaboradas por un organismo nacional de normalización, en los términos de los lineamientos aplicables, mismos que prevén un uso común y repetido, reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, la diferencia con las Normas Oficiales radica en su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que han sido probadas en un cierto margen de tiempo y se encuentran totalmente integradas y a falta de normatividad nacional (NORMAS OFICIALES MEXICANAS O NORMAS MEXICANAS) se aplican las Normas Internacionales o se solicita la homologación de dichas normas. Lo anterior debido a que ciertos productos no han sido reglamentados por procesos mexicanos. La norma o lineamiento es emitido por un organismo internacional y que es reconocido por el Gobierno Mexicano.

Si a los bienes o servicios que ofertan los licitantes le son aplicables los lineamientos oficiales, deben cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a ciertos productos, procesos, instalaciones, sistemas, actividades, servicios o métodos de producción u operación establecidos en las mismas, lo anterior se debe encontrar vigente al momento del proceso de la licitación y la convocante pueden en cualquier momento verificar el cumplimiento mediante los organismos de certificación acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación. -----

De la explicación anteriormente expuesta, con la solicitud de cumplimiento de los requisitos anteriores, la convocante trata de asegurar al Hospital las mejores condiciones y no como equivocadamente refiere el inconforme limitar la competencia o libre concurrencia de los licitantes." (sic) -----

Por lo tanto los argumentos que se analizan correspondientes al primer motivo de inconformidad resulta a todas luces improcedentes por infundados, ya que la **CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES** del veinte y veintiocho de junio del presente año, dentro del procedimiento de la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (sic), se emitieron apegados a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento, así como los requisitos establecidos en las Bases contenidas en la Convocatoria a la Licitación Pública que nos ocupa, descritos con anterioridad. -----

**SEGUNDA.-** El Representante Legal de la Empresa "**COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.**", en su segundo motivo de inconformidad sostiene que le "Causa agravio a mí representada la condición establecida por la convocante a foja 91 de 118 (Anexo 18 Anexo técnico) de la convocatoria, consistente en **AGRUPAR TODAS LAS PARTIDAS PARA ASIGNARLAS A UN SOLO PROVEEDOR**, veamos: -----

**NOTA IMPORTANTE:**

**LOS LICITANTES EN SUS PROPOSICIONES DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE:**

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0005/2018

TODAS LAS PARTIDAS SE ASIGNARÁN POR SERVICIO INTEGRAL A UN SOLO LICITANTE; EL GANADOR DEBERÁ PROPORCIONAR EN COMODATO **EQUIPOS Y ACCESORIOS NUEVOS Y DE ÚLTIMA GENERACIÓN** (SE CORROBORARÁ CON LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN LOS CUALES NO PODRÁN SER MAYOR A 8 MESES)...

Así las cosas, de la lectura realizada a este fragmento del anexo técnico de la licitación que nos ocupa, se desprende el hecho inconcuso de que la convocante limita la libre participación de los interesados, pues aun y cuando se están licitando un total de 4 (cuatro) partidas según el referido anexo, la convocante determinó agruparlas para asignarlas por servicio integral a un solo licitante, lo cual contraviene claramente lo estatuido por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP). ... toda vez que a nuestro leal saber y entender, no existen en el mercado proveedores con la posibilidad de cumplir con la particular exigencia de la convocante consistente en la agrupación de las cuatro partidas en un servicio integral, como es el caso. -----

En este sentido, no pasará desapercibido a esa **H. Autoridad** que la convocante debe, como parte del informe circunstanciado que en su caso rinda con motivo de esta instancia, exhibir la investigación de mercado que haya realizado previo al inicio del procedimiento de contratación que nos ocupa, cuyo propósito está claramente estatuido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector ... deviene clara la necesidad de que la convocante demuestre en términos de la investigación de mercado en comento la existencia de proveedores que tengan la capacidad de cumplir con la exigencia que plantea la agrupación de las cuatro partidas señaladas en el anexo técnico de la licitación que nos ocupa y, en ese sentido, que pueda **sustentar la procedencia de dicha agrupación.**" (sic) -----

Al respecto dicho aserto resulta improcedente por infundada, dado que contrario a lo que sostiene el Representante Legal de la Empresa "**COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.**", la **CONVOCANTE** si llevó a cabo la investigación de mercado y con ello demostró la existencia de proveedores que tienen la capacidad de cumplir con la exigencia que plantea la agrupación de las cuatro partidas señaladas en el anexo técnico número 18 de la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". -----

En efecto, la **CONVOCANTE** en su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, rendido mediante oficio número DG-DGAAF-DRMC-00536-2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, ofreció las pruebas siguientes pruebas: -----

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de justificación para la utilización de criterio de evaluación binario (**ANEXO 1**). -----

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de Investigación de mercado de fecha 07 de enero de 2018 por parte del área requirente y Área Técnica: Dirección Quirúrgica, Dirección de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y Departamento de Ingeniería Biomédica (**ANEXO 2**). -----

**2. (sic) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de investigación de mercado de fecha (sic) y otra con fecha 25 de mayo de 2018 realizada por parte de la Subdirección de Recursos Materiales, en las cuales se constató la existencia en el mercado oferta del servicio requerido, con las cuatro partidas y proveedores con posibilidad de cubrir las necesidades de contratación, al menos de 5 prestadores de servicios (**ANEXO 3**). -----



001123  
27100

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotización de la empresa *COSTOS POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.*, ofertando las 4 partidas requeridas **(ANEXO 4)**." (sic) -----

En término del anterior ofrecimiento, se precisa que en autos a fojas ciento veintidós a quinientas cuarenta y siete, quinientas cuarenta y ocho a quinientas ochenta y ocho, ciento veintiuno del expediente que se resuelve obran los documentos identificados como "**ANEXO 1 ... Primera Investigación de Mercado**" con su soporte documental en original y "**ANEXO 2 ... Investigación de Mercado Realizada por la Subdirección de Recursos Materiales**"; el oficio número DQ/250/2018 del quince de mayo de dos mil dieciocho, por el cual el Director Quirúrgico solicitó al Subdirector de Recursos Materiales, ambos del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", su apoyo para realizar el estudio de mercado para el Servicio Integral de Endoscopia, mismo que se encuentra en la Torre Quirúrgica U-310 de la Entidad, anexando las especificaciones técnicas del servicio; el documento **I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD**, Objeto de la solicitud. Estudio de mercado para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PLURIANUAL DE PANANDOSCOPIA, COLONOSCOPIA, COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA** para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal ubicado en la Torre Quirúrgica U-310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", RESUMEN PROPUESTAS, cotizaciones a SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO realizadas por el Representante Legal de Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., por el Director Comercial y Representante Legal de COMERLAT, S.A. DE C.V., por el Representante Legal de MEDICAL SCOPE, por el Representante legal de ENDOMÉDICA, S.A. y por el *COSTOS X PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.*, así como con el documento que contiene la relación de veinticinco nombres de prestadores de servicio. -----

Documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, V, fracción 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 129, 133, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, con las que contrario a lo que sostiene el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, la **CONVOCANTE** acredita plenamente que llevó a cabo la Investigación de Mercado y con ello, demostró la existencia de proveedores que tienen la capacidad de cumplir con la exigencia que plantea la agrupación de las cuatro partidas señaladas en el anexo técnico número 18 de la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". -----

Un elemento de convicción que acredita que la **CONVOCANTE** realizó el Estudio de Mercado, lo constituye el documento denominado "Justificación para la contratación del servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" a través de un procedimiento de licitación pública nacional electrónico plurianual." (sic), y que obra en autos a fojas quinientos noventa a quinientos noventa y siete, digitalizada y valorada en la base primera de este considerando, de la que se advierte que la **CONVOCANTE justificó plenamente y por escrito la razón por la que aplicaría el criterio de evaluación binario** con base al Estudio de Mercado realizado por dicha **CONVOCANTE**, también justificando plenamente el agrupar las 4 (cuatro) partidas, determinando asignarlas por servicio integral a un solo licitante, con lo cual se está **asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**. -----

Por lo tanto, queda debidamente acreditado la necesidad de que la **CONVOCANTE** demostró en términos de la investigación de mercado en comento la existencia de proveedores que tienen la capacidad de cumplir con la





exigencia que plantea la agrupación de las cuatro partidas señaladas en el anexo técnico número 18 de la licitación pública que nos ocupa y, en ese sentido, **sustentó la procedencia de dicha agrupación**, lo cual encuentra su sustente legal en los artículos 26, párrafo sexto, 29, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, párrafo primero, fracciones I, II y III, y párrafo segundo, 29, enunciado primero, fracción II y enunciado segundo fracción I, y 39, de su reglamento; en consecuencia, la **CONVOCANTE** al haber agrupado las partidas ya mencionadas, dicha situación no constituyó en una limitante de la libre participación, lo que resulta contrario a lo que sostiene el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, en su escrito del once de julio de dos mil dieciocho. -----

En tales condiciones, cabe precisar que los licitantes son quienes deben apegarse a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la **CONVOCANTE**, dado que tienden a satisfacer las necesidades de ésta última, que en el caso particular se traducen en contar con las cuatro partidas que cumplan con los requerimientos solicitados, para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pues pensar como lo pretende el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, se llegaría al absurdo de que sería la **CONVOCANTE** la que se encuentre obligada a acceder a las características técnicas que le propongan los licitantes, que determinarían a plena voluntad la forma en que deben satisfacerse las necesidades del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", permitiendo entonces que los requisitos y condiciones quedaran sujetos al interés o voluntad de los concursantes y no conforme a su regulación Legal y Reglamentaria. -----

Tomando en cuenta que la Empresa **INCONFORME** suscribió los escritos identificados como "**ANEXO 2 (DOS) MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y SOLICITAR ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA**" y "**ANEXO 3 (TRES) FORMATO DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA**", documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, V, fracción 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 133 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, con las que se reitera que la mencionada Empresa **INCONFORME**, tuvo pleno conocimiento que la **CONVOCANTE** utilizaría **criterio de evaluación binario, así como los requisitos solicitados** para la evaluación de las proposiciones de los licitantes en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**" motivo del expediente de inconformidad que se resuelve, de lo que se advierte que la **INCONFORME** en sus proposiciones debería considerar que todas las partidas se asignarían por servicio integral a un solo licitante. -----

En ese sentido, para esta resolutoria no pasa por alto que un elemento de convicción que acredita que la **CONVOCANTE** utilizaría **criterio de evaluación binario, así como los requisitos solicitados** para la evaluación de las proposiciones de los licitantes en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**" y que la **INCONFORME** en sus proposiciones debería considerar que todas las partidas (4) se asignarían por servicio integral a un solo licitante, radica en el documento denominado en el **ANEXO TÉCNICO REQUERIMIENTO** y en **ESPECIFICACIONES (ESTAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TAMBIÉN INTEGRAN EL ANEXO 18)**, que son parte integrante de la convocatoria de la licitación pública que contienen las Bases, establecidos en sus fojas noventa y uno y noventa y dos, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, V, fracción 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, mismas que se proceden a su digitalización. -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

00115  
071100

92

SALUD



HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA"  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL  
No: LA-012NBD001-E418-2018



HOSPITAL GENERAL de MÉXICO  
DR. EDUARDO LICEAGA

1694

ANEXO TÉCNICO  
REQUERIMIENTOS:

NOTA: DEBERÁ COTIZAR EL 100% DEL GRUPO DE LAS CUATRO PARTIDAS.

Partida	Descripción del servicio	U.M.	Cantidad máxima anual	Cantidad mínima anual
1	Panendoscopia	Servicio	9600	3640
2	Colonoscopia	Servicio	3000	1200
3	Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE)	Servicio	552	228
4	Ultrasonido endoscópico	Servicio	408	168

**NOTA IMPORTANTE:**

LOS LICITANTES EN SUS PROPOSICIONES DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

TODAS LAS PARTIDAS SE ASIGNARÁN POR SERVICIO INTEGRAL A UN SOLO LICITANTE; EL GANADOR DEBERÁ PROPORCIONAR EN COMODATO EQUIPOS Y ACCESORIOS NUEVOS Y DE ÚLTIMA GENERACIÓN (SE CORROBORARÁ CON LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN LOS CUALES NO PODRÁN SER MAYOR A 8 MESES); ASÍ COMO LAS REPROCESADORAS DE ENDOSCOPIOS Y EQUIPOS DE LIMPIEZA QUE SEAN NECESARIOS INSTALAR EN EL ÁREA DEL LAVADO DEL SERVICIO DE ENDOSCOPIA GASTROINTESTINAL PARA GARANTIZAR LA ASEPSIA (SE REQUIERE DE SOFTWARE DE TRAZABILIDAD) DE LOS ENDOSCOPIOS Y LOS INSUMOS QUE SE UTILIZARÁN (SE INCLUYEN TODOS LOS DETERGENTES ENZIMÁTICOS, EL DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL Y LA MANO DE OBRA); ASÍ MISMO, PROPORCIONARÁ, LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO (AL MENOS UNO AL AÑO) Y CORRECTIVO, CAPACITACIÓN AL PERSONAL USUARIO QUE LO REQUIERA EN TODOS LOS TURNOS, Y EN SU CASO LA REPOSICIÓN INMEDIATA DE LOS EQUIPOS DESCOMPUESTOS CON EL OBJETIVO DE NO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS O QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO. EN CASO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS INCLUYA MEJORAS TECNOLÓGICAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD DE SU PAÍS Y DE MÉXICO, Y ÉSTAS SEAN ACORDES CON LOS AVANCES TECNOLÓGICOS RECONOCIDOS A NIVEL INTERNACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, LA PRESTADORA DE SERVICIOS DEBERÁ NOTIFICARLOS A LA ENTIDAD PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO LA AUTORIZACIÓN; POSTERIORMENTE DEBERÁ ENTREGAR EL REGISTRO SANITARIO DE DICHAS MEJORAS PARA SU EVALUACIÓN Y DE RESULTAR SATISFACTORIA, LA PRESTADORA DE SERVICIOS Y LA ENTIDAD CONVENDRÁN DE SER VIABLE, LOS CAMBIOS PERTINENTES EN LOS EQUIPOS, ESTE MECANISMO APLICARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. ADEMÁS, EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ DE PROPORCIONAR TÉCNICOS IN SITU PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS EQUIPOS, SU LIMPIEZA Y REPROCESAMIENTO HASTA EL LUGAR DE GUARDA Y DE LAS SALAS DE ENDOSCOPIA DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 HRS. A 15:00 HRS (4 TÉCNICOS) Y DE 16:00 HRS. A 21:00 HRS (1 TÉCNICO); FINES DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS DE 8:00 HRS A 15:00 HRS (1 TÉCNICO). LOS VIDEOPROCESADORES, LAS FUENTES DE LUZ, LOS CARROS RODABLES DE LAS TORRES DE VISUALIZACIÓN, LOS VIDEOCOLONOSCOPIOS, LOS VIDEOGASTROSCOPIOS, LOS VIDEOUDODENOSCOPIOS Y LOS ENDOSCOPIOS ULTRASONICOS DEBERÁN SER DE LA MISMA MARCA. EL NO OFRECER EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA LO SOLICITADO EN ESTE PÁRRAFO SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA.

Página 91 de 118

27/07/2018  
Al Sr. Juan Carlos

Secretaría de la Función Pública.  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades



93 JUL 695



HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, "DR. EDUARDO LICEAGA" LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL No: LA-012NBD001-E418-2018



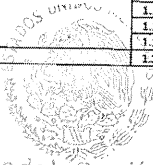
ESPECIFICACIONES:

(ESTAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TAMBIÉN INTEGRAN EL ANEXO 18)

EQUIPOS Y ACCESORIOS:

Table with columns for equipment specifications including quantity, name, specialty, and detailed technical specifications for a video processor.

ción Pública Control en de México



Handwritten signature and date 41

Por lo anterior, el hecho de que la **CONVOCANTE** haya agrupado las cuatro partidas para ser adjudicadas a un solo licitante, no existe ninguna contravención a lo dispuesto por los artículos 26, sexto párrafo y 29, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 28, 29 y 30 de su Reglamento, ya que dicha situación en ningún momento constituyó en una limitante de la libre participación, ya que como se precisó, los servicios requeridos por el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", precisados en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018** que nos ocupa, la **CONVOCANTE** está asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tan es así que al agrupar las citadas partidas, no violento alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 40, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones en mención. -----

Por cuanto hace al argumento relativo a que "no es suficiente con expresar que a su **leal saber y entender** no existen en el mercado dichos proveedores", al respecto dicho argumento resulta improcedente por infundado, máxime que como ha quedado demostrado la **CONVOCANTE** contó con el estudio de mercado del que se advierte que la existencia proveedores que pueden cumplir con los servicios solicitados en la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, aunado a que el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, no acredita sus asertos con algún elemento de prueba apto, idóneo y bastante para destruir la presunción de legalidad que revisten los actos impugnados, en tales condiciones, resulta importante mencionar que los actos controvertidos, se encuentran debidamente fundados y motivados, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando en cuenta que el Representante Legal de la Empresa "**COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.**", tiene la obligación legal de probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, de conformidad con los artículos 81, 82, fracción II y 86, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo determina su artículo 11, lo cual la hoy **INCONFORME** no lo realizó así, dado que el procedimiento de inconformidad es de estricto derecho, por tal razón en el presente asunto no opera la suplencia de la queja deficiente en el escrito que motivó el expediente que se resuelve, como lo determina la fracción III, del artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual y por identidad jurídica sirve de sustento el siguiente criterio: -----

"Época: Novena Época  
 Registro: 180515  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo XX, Septiembre de 2004  
 Materia(s): Administrativa  
 Tesis: VI.3o.A. J/38  
 Página: 1666

#### **PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.**

De conformidad con el **artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.



Secretaria de la Función Pública  
 Órgano Interno de Control en el  
 Hospital General de México  
 "Dr. Eduardo Liceaga"  
 Área de Responsabilidades



Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.  
 Amparo directo 199/2002. Alejandro Maldonado Rosales. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Víctor Martínez Ramírez.  
 Amparo directo 27/2003. Inmobiliaria Erbert, S.A. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.  
 Revisión fiscal 201/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade.  
 Revisión fiscal 101/2004. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretaria: Mercedes Ortiz Xilotl." (sic) (El énfasis es propio)

En efecto, el **INCONFORME** de manera alguna prueba sus afirmaciones, tal como está obligada para ello, pues no aporta ningún elemento de prueba con el que pretenda acreditar los extremos de su acción y destruir la presunción de validez con que están investidos los actos de los que se duele en esta vía, acorde a lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para lo cual se hace valer por identidad jurídica el siguiente criterio: -----

**"PROCESAL (PRUEBAS)**

**II-TASS-9450**

**RESOLUCIONES FISCALES.- AL TENER PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD CORRESPONDE AL ACTOR COMPROBAR SU ILICITUD.-** De conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación anterior y con el 68 del Código Fiscal de la Federación vigente, las **resoluciones** fiscales tienen **presunción de legalidad, por lo que corresponde al actor alegar y demostrar fehacientemente las razones por las que deben anularse, sin que la autoridad que las emita tenga obligación de probar esa legalidad. Consecuentemente, si la actora no alega expresamente argumentos que demuestren la ilegalidad de la resolución que combate, ni tampoco prueba sus afirmaciones, procede reconocer la validez de dicha resolución (4)**

Revisión No. 1822/81.- Resuelta en sesión de lo. de diciembre de 1986, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretario: Lic. Antonio Romero Moreno.

R.T.F.F. Segunda Época. Año VIII. No. 84. Diciembre 1986. p. 473" (sic) (Énfasis añadido)

Igualmente apoya lo anterior sostenido, la siguiente tesis: -----

Órgano Interno de Control en  
 "Época: Octava Época  
 Registro: 216735  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Tomo XI, Abril de 1993  
 Materia(s): Administrativa  
 Tesis:  
 Página: 309

**RESOLUCIONES FISCALES. GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD.**

Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales en principio gozan de la presunción de legalidad prevista en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación; por lo que, **al impugnarse en la vía administrativa, corresponde al particular que se estima afectado, desvirtuar la veracidad y exactitud de las consideraciones en que se sustenta la procedencia de aquéllos.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

Amparo directo 211/92. Electrómetro, S.A. de C.V. 27 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero." (sic) (El remarcado es propio)

Por lo anterior, esta resolutora determina que le asiste la razón a la CONVOCANTE al sostener en su INFORME CIRCUNSTANCIADO, rendido mediante oficio número DG-DGAAF-DRMC-00536-2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, que "... Sobre la línea de legalidad planteada, la convocante rigió todos sus actos en el procedimiento de licitación sin ser la excepción la investigación de mercado para convocar la licitación Pública Nacional Plurianual No. LA-012NBD001-E418-2018, investigación que fue elaborada apeándose a los artículos 26, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 28, 29 y 30 de su Reglamento, realizándose previo al inicio del procedimiento de licitación, respecto del servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el HOSPITAL, obteniendo información consistente en la existencia de proveedores suficientes que pudieran cumplir con las necesidades requeridas. -----

Es así que, con respecto al estudio de mercado llevado a cabo, previo a la emisión de la convocatoria, se constató que las especificaciones solicitadas pudieran ser suministradas con la calidad, cantidad y oportunidad requeridas y de igual forma la existencia de diversos proveedores con la posibilidad de cumplir con los requerimientos técnicos solicitados en la licitación. -----

Cabe mencionar que para demostrar que la Convocante, en atención a la normatividad que regula esta figura jurídica, obtuvo como resultado la acreditación de la existencia de suficientes proveedores que cumplieran con las condiciones solicitadas en la convocatoria que nos ocupa, se adjunta el resultado de las investigaciones de mercado que se llevaron a cabo, una con fecha 07 de enero de 2018 por parte del área requirente y Área Técnica: Dirección Quirúrgica, Dirección de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y Departamento de Ingeniería Biomédica (ANEXO 2) y otra con fecha 25 de mayo de 2018 por parte de la Subdirección de Recursos Materiales, en las cuales se constató que existían en el mercado oferta del servicio requerido, con las cuatro partidas y proveedores con posibilidad de cubrir necesidades de contratación, al menos de 5 prestadores de servicios. (ANEXO 3) Tan es así que el ahora inconforme COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V. emitió su cotización ofertando las 4 partidas requeridas (ANEXO 4), cabe hacer mención que en la solicitud siempre se les hizo saber que la asignación sería por grupo de partidas. La investigación se realizó a efecto de garantizar que con dichos requisitos no se afectara la libre concurrencia; ni la libre participación de los interesados en participar en la licitación pública. -----

Debe señalarse que los procedimientos de contratación y, en particular, la licitación pública, tienen como fin principal asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y demás circunstancias pertinentes, lo cual se obtiene, entre otros aspectos con la libre concurrencia, que implica que la mayor cantidad posible de proveedores en atención a las necesidades y requerimientos inherentes a la funcionalidad de este Hospital, que presenten propuestas en el concurso a fin de que la convocante tenga las más amplias posibilidades de seleccionar al licitante que ofrezca las mejores condiciones de contratación. Y en este procedimiento de licitación participaron tres empresas (una de manera conjunta) con la posibilidad de cumplir con lo requerido por la convocante, se anexa acta de presentación y apertura e (sic) proposiciones para acreditarlo (ANEXO 4). -----

De forma tal que para iniciar la investigación de mercado el principal objetivo es la salud e integridad del paciente, por lo cual los servicios deben de cubrir con la calidad y tecnología médica en una forma que maximice sus beneficios para la salud, sin aumentar en forma proporcional sus riesgos ni sus costos, lo que se busca es una atención sanitaria de alta calidad que sea identificada de acuerdo a las necesidades de salud que demanda este Hospital, de acuerdo a ello, las especificaciones requeridas no fueron limitativas, se solicitaron 4 partidas a través de un servicio integral para adjudicarse a un solo licitante en razón de que se debe tomar en cuenta que el servicio de Endoscopia Gastrointestinal requiere de un servicio integral que proporcione endoscopios para

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades



la realización de cuatro diferentes procedimientos: panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y endoscopia ultrasónica. Para ello resulta importante considerar que la compatibilidad entre una torre de visualización y los diferentes tubos (endoscopios) que se puedan requerir depende del fabricante de cada uno de ellos. Es decir, los endoscopios de una marca no son compatibles con las torres de visualización de otra marca. Las partidas seleccionadas se resumen en la siguiente tabla, donde se especifica la cantidad de procedimientos que se proyecta serán requeridos durante la vigencia de la contratación: -----

Partida	Descripción del servicio	Unidad	de mínima	Cantidad
		Medida	Cantidad	máxima
			anual	anual
1	Panendoscopia	Servicio	3840	9600
7	Colonoscopia	servicio	1200	3000
3	Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE)	servicio	228	552
4	Ultrasonido endoscópico	servicio	168	408

(...)

Dadas las consideraciones anteriormente expuestas, se determinó que la asignación de las partidas descritas debería hacerse en grupo a un solo licitante que cumpla con todos los requisitos a solicitar en la Convocatoria. -----

Dado lo anterior, contrario a las pretensiones del inconforme, se acredita claramente la legalidad del objeto de la contratación que nos ocupa, pues en primer lugar, las especificaciones impugnadas no resultan ser requisitos limitativos, sino la naturaleza intrínseca del procedimiento de licitación, donde la administración pública federal, representada en este caso por el Hospital, tiene la más amplia facultad de establecer los extremos de las necesidades que deben ser cubiertas y, en segundo lugar, porque tales especificaciones no se han diseñado en forma discrecional sino, previo una investigación de mercado para efectos de atender las necesidades del servicio público de atención médica que se otorga a los pacientes que demandan atención médica de calidad, de tal manera que no debe subordinarse tal necesidad de atención hospitalaria (vida del paciente) al interés lucrativo de la empresa inconforme. -----

Bajo ese orden de ideas, es preciso señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es evidente que la convocante tiene facultad amplia y exclusiva de establecer los requisitos y condiciones que tendrán que cumplir quienes deseen participar, así como las características que deberán reunir los bienes o servicios susceptibles de contratación, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable al régimen de contratación pública; en esas condiciones, los términos de participación no pueden quedar sujetos, bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes, como de forma insistente lo quiere hacer ver el inconforme únicamente con el principal objetivo de favorecer a su empresa que no cumple con las características que requiere este Hospital, lo que permite determinar que las apreciaciones que realiza la empresa inconforme son dogmáticas e insuficientes pues se reitera que es



00131

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

facultad exclusiva de la convocante, el establecimiento de los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como las características que deban reunir los bienes o servicios que pretende adquirir, debiendo ajustarse dicha empresa a esas especificaciones técnicas. Así las cosas los licitantes son quienes deben apegarse a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la convocante, dado que aquéllos, tienden a satisfacer las necesidades de ésta, necesidades que en el caso particular, se traducen en contar con las cuatro partidas que cumplan con los requerimientos solicitados, pues pensar lo contrario, es decir que sea la convocante la que se encuentre obligada a acceder a las características técnicas que le propongan los licitantes, lo cual equivaldría a que éstos (licitantes) determinaran la forma en que deben satisfacerse las necesidades del hospital, permitiendo entonces que los requisitos y condiciones quedaran sujetos al interés o voluntad de los concursantes, lo cual va en contravención a la naturaleza de la licitación.

Razones por las cuales se acredita que el servicio integral solicitado a través de 4 partidas no limita la libre participación, ya que la convocante realizó en tiempo y forma la investigación de mercado, apegándose a los artículos que rigen su integración." (sic)

Por lo tanto los argumentos que se analizan correspondientes al segundo motivo de inconformidad resulta a todas luces improcedentes por infundados, ya que la **CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES** del veinte y veintiocho de junio del presente año, dentro del procedimiento de la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (sic), se emitieron apegados a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento, así como los requisitos establecidos en las Bases contenidas en la Convocatoria a la Licitación Pública, que nos ocupa, descritos con anterioridad.

**TERCERA.-** El Representante Legal de la Empresa "**COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.**", en su tercer motivo de inconformidad sostiene que le "Causa agravio a mi representada la respuesta emitida por la convocante en la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación que nos ocupa a la pregunta número 3 vista a foja 198 del acta de aclaraciones de fecha 28 de junio de 2018 toda vez que dicha respuesta contraviene lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

De la lectura realizada a la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta número 3 de mi representada, se tiene que la convocante es omisa en atender las disposiciones normativas que regulan el procedimiento de contratación que nos ocupa, toda vez que el artículo 29 invocado es claro al señalar que "no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir", no obstante lo cual la respuesta de la convocante, tal como se desprende de la lectura del acta de aclaraciones, consiste en reafirmar la agrupación de partidas para asignarlas a un solo proveedor.

Asimismo, es un hecho inconcuso que la convocante soslaya lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ... por lo que no pasará desapercibido a esa **H. Autoridad** el hecho indiscutible de que la convocante no tomó en cuenta la facultad que la ley le otorga en el sentido de que **puede modificar aspectos establecidos en la convocatoria** siempre que ello **no limite el número de licitantes**, lo cual es precisamente el aspecto total de la pregunta número 3 de la representada pues, como es claro, se solicitó a la convocante **que la adjudicación se realice por partida**, lo cual halla sustento no sólo en la propia ley adjetiva sino en preceptos de orden constitucional, a saber, el artículo 134 de

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades



001132

nuestra Carta Magna ... deviene con meridiana claridad que la solicitud formulada por mi mandante en la multicitada pregunta número 3 asentada en el acta de aclaraciones del procedimiento de contratación que nos ocupa es absolutamente legítima al amparo de lo claramente estatuido en los preceptos legales antes invocados, los cuales fueron soslayados por la convocante, como es evidente, dado que los contraviene toda vez que la agrupación de partidas señaladas por dicha convocante en el anexo técnico de mérito, a todas luces limita el proceso de competencia y libre concurrencia al constituirse dicha agrupación de partidas en un requisito imposible de cumplir." (sic)

Al respecto dicho argumento resulta improcedente por infundado, ya que el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, pierde de vista que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas**, tal como lo ordena el párrafo séptimo, del artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos el cual dispone textualmente lo siguiente:

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: (...)

**Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.**" (sic) (El resaltado es propio)

Por lo cual, resulta conveniente digitalizar la foja 198, en donde se plasmó la pregunta tres con su respuesta en la Junta de Aclaraciones celebrada veintiocho de junio de dos mil dieciocho:

SALUD SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA

1	<p><b>PUNTO 2.2 TIEMPO DE ENTREGA</b></p> <p>DEBIDO A QUE LA MAYORÍA DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS SON ALTA ESPECIALIDAD NO SE TIENE DE LINEA Y YA QUE SON EQUIPOS DE IMPORTACIÓN SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA AMPLIE EL TIEMPO DE ENTREGA A 60 DÍAS YA QUE ES EL TIEMPO MÍNIMO QUE SE REQUIERE PARA IMPORTAR LOS EQUIPOS.</p>	<p>NO SE ACEPTA, DEBERÁ ENTREGAR EL EQUIPO DENTRO DEL PLAZO QUE COMPRENDE A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL FALLO Y HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2018.</p>
	<p>¿SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD? ¿SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD?</p> <p><b>PUNTO 4.2 PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.</b></p> <p>DEBIDO A QUE LA MAYORÍA DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS SON EQUIPOS DE ALTA ESPECIALIDAD POR LO QUE NO SE TIENEN DE LINEA PARA VENTA NI PARA DEMOSTRACION ESTOS SON PEDIDOS AL FABRICANTE Y EL TIEMPO DE IMPORTACIÓN ES DE 60 DÍAS COMO MÍNIMO, DADO QUE LOS ENDOSCOPIOS SON ESTRUCTURALMENTE EL MISMO SOLO CAMBIAN LAS LONGITUDES Y LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS MAS NO SU USO NI SU VISIÓN POR LO QUE SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA NOS PERMITAN ENTREGAR LA MUESTRA CON EL EQUIPO BÁSICO DE ENDOSCOPIA EL CUAL MUESTRA SU VISIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.</p>	<p>NO SE ACEPTA, DEBERÁ ENTREGAR LAS MUESTRAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
3	<p>¿SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD?</p> <p>ANEXO TÉCNICO REQUERIMIENTOS INDICAN QUE LAS 4 PARTIDAS SERÁN ASIGNADAS A UN MISMO PARTICIPANTE CON EL FIN DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LA PROVEEDURÍA Y DIRIGIR LA LICITACIÓN A UNO O DOS PROVEEDORES SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA LA ADJUDICACIÓN SEA POR PARTIDA YA QUE AL SER SALAS INDEPENDIENTES CADA SALA TENDRÁ SU TORRE DE ENDOSCOPIA CON SUS ENDOSCOPIO POR LO QUE NO SE REQUIERE LA COMPATIBILIDAD ENTRE SALAS POR LO QUE NO EXISTE COMPLICACIÓN TÉCNICA PARA PODER ASIGNAR POR PARTIDA. ¿SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD?</p>	<p>NO SE ACEPTA YA QUE EN CUALQUIER TORRE SE PUEDE LLEVAR A CABO LOS PORCELMIENTOS SOLICITADOS POR PARTIDA, LA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS EQUIPOS DEBE SER TOTAL.</p>
4	<p><b>TORRE DE VISUALIZACIÓN</b></p> <p>PUNTO 1.1.1.2 SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA NOS PERMITAN OFERTAR MEMORIA INTERNA PARA GUARDAR LA CONFIGURACIÓN DE 10 MÉDICOS ¿SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD?</p>	<p>SE ACEPTA SIN MODIFICAR LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.</p>

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES México, DF 06720

Dr. Balmis 148 Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc México, DF 06720

F 1454 (Ext) Con +52 (55) 2789 2000 Ext 1109, 1455 FO-CON-08

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad  
No.: INC-0005/2018

00193  
87100

Documental que al ser parte de la Junta de Aclaraciones celebrada veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, V, fracción 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, sin embargo no tiene el alcance jurídico que le otorga el Representante legal de la Empresa **INCONFORME**, toda vez que pierde de vista el hecho de que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación pública y en las proposiciones presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas**, tal como lo ordena el párrafo séptimo, del artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos. -----

Por lo anterior, el hecho de que la **CONVOCANTE** haya agrupado las cuatro partidas para ser adjudicadas a un solo licitante, con lo cual no existe ninguna contravención a lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, sexto párrafo y 29, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 28, 29, 30, 33, 45, párrafos primero y quinto, y 46, fracción IV, de su Reglamento, ya que dicha situación en ningún momento constituyó una limitante de la libre participación, sobre todo porque la **CONVOCANTE** no tenía la obligación legal y reglamentaria de realizar alguna modificación a la convocatoria de la licitación pública que contiene las bases concursales, como equivocadamente lo sostienen la **INCONFORME**, dado que los servicios requeridos por el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", precisados en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018** que nos ocupa, la **CONVOCANTE** está asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tan es así que al agrupar las citadas partidas, no violentó alguna de las hipótesis contenidas en los artículos 33, de la citada Ley de Adquisiciones y 40, del Reglamento, amén de que el cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública no está a la complacencia de la **INCONFORME**, al pretender "**la adjudicación se realice por partida**" (sic). -----

Máxime que del contenido del documento denominado "*Justificación para la contratación del servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" a través de un procedimiento de licitación pública nacional electrónico plurianual.*" (sic), y que obra en autos a fojas quinientos noventa a quinientos noventa y siete, digitalizada y valorada en la base primera de este considerando, de la que se advierte que la **CONVOCANTE justificó plenamente y por escrito la razón por la que aplicaría el criterio de evaluación binario**, con base al Estudio de Mercado realizado por dicha **CONVOCANTE**, también justificando plenamente agrupar las 4 (cuatro) partidas, y determinando asignarlas por servicio integral a un solo licitante, con lo cual se está **asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**. -----

Por lo tanto, la **CONVOCANTE** demostró en términos de la investigación de mercado en comento, la existencia de proveedores que tienen la capacidad de cumplir con la exigencia que plantea la agrupación de las cuatro partidas señaladas en el anexo técnico número 18 de la licitación pública que nos ocupa y, en ese sentido, **sustentó la procedencia de dicha agrupación**, en consecuencia y contrario a lo que sostiene el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, en su escrito del once de julio de dos mil dieciocho, la **CONVOCANTE** al haber agrupación de partidas ya mencionadas, no constituyó una limitante de la libre participación; atento a que la dicha **INCONFORME** no demostró cuáles son esos requisitos que tuvieron por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, máxime que la agrupación de las cuatro partidas estuvo plenamente justificado por la **CONVOCANTE**. -----

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades



En ese tenor, resulta importante precisar que, los licitantes son quienes deben apegarse a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la **CONVOCANTE**, ya que tienden a satisfacer las necesidades de ésta última, que en el caso particular se traducen en contar con las cuatro partidas que cumplan con los requerimientos solicitados, para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pues pensar lo contrario como lo pretende el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, se llegaría al absurdo de que sería la **CONVOCANTE** la que se encuentre obligada a acceder a las características técnicas que le propongan los licitantes, lo que equivaldría a que los licitantes determinarían a plena voluntad la forma en que deben satisfacerse las necesidades del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", permitiendo entonces que los requisitos y condiciones quedaran sujetos al interés o voluntad de los concursantes para decir que **"la adjudicación se realice por partida"**, como desatinadamente lo sostiene el referido Representante Legal. -----

Tomando en cuenta que la Empresa **INCONFORME** suscribió los escritos identificados como **"ANEXO 2 (DOS) MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y SOLICITAR ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA"** y **"ANEXO 3 (TRES) FORMATO DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA"**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, V, fracción 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 133 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, con las que se reitera que la mencionada Empresa **INCONFORME**, tuvo pleno conocimiento que la **CONVOCANTE** utilizaría **criterio de evaluación binario, así como los requisitos solicitados** para la evaluación de las proposiciones de los licitantes en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**" motivo del expediente de inconformidad que se resuelve, de lo que se advierte que la **INCONFORME** en sus proposiciones debería considerar que todas las partidas se asignarían por servicio integral a un solo licitante y no que **"la adjudicación se realice por partida"**. -----

Por lo anterior, esta resolutoria determina que le asiste la razón a la **CONVOCANTE** al sostener en su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, rendido mediante oficio número DG-DGAAF-DRMC-00536-2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, que *"... En ese mismo orden de ideas, su agravio consistente en que la convocante vulneró el artículo 33 de la LAASSP, porque a su parecer fue omisa en observar su facultad para modificar la convocatoria de acuerdo a su solicitud, es totalmente inoperante toda vez que la convocante realizó una junta de aclaraciones en la que dio a conocer las precisiones que determinó necesarias en la convocatoria y respondió a los cuestionamiento relacionados con la misma que realizaron los interesados, por lo que el hecho de que no se haya aceptado su solicitud, no conlleva al incumplimiento de este artículo, pues se reitera que es facultad exclusiva de la convocante, el establecimiento de los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como las características que deban reunir los bienes o servicios que pretende adquirir, debiendo ajustarse dicha empresa a esas especificaciones técnicas. Los licitantes son quienes deben apegarse a las características técnicas de los servicios requeridos por la convocante, dado que aquéllos, tienden a satisfacer las necesidades de ésta, necesidades que, en el caso particular, se traducen en ofertar las cuatro partidas que cumplan con los requerimientos solicitados."* (sic) -----

Por lo tanto los argumentos que se analizan correspondientes al tercer motivo de inconformidad resulta a todas luces improcedentes por infundados, ya que la **CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES** del veinte y veintiocho de junio del presente año, dentro del procedimiento de la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia

001135



Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (sic), se emitieron apegados a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento, así como los requisitos establecidos en las Bases contenidas en la Convocatoria a la Licitación Pública, que nos ocupa, descritos con anterioridad.

VII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOAGADAS EN EL PROCEDIMIENTO PRUEBAS. Se procede a valorar las pruebas ofrecidas por el Representante Legal la Empresa "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.", que consistentes en las siguientes:

1) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia certificada y copia simple para su cotejo del Instrumento notarial número 3 de fecha 25 de Julio del 2013, otorgado ante la fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de México.

2) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la convocatoria y actas levantadas con motivo de la inconformidad.

3) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todas y cada una de las que hace referencia el artículo 66 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todas y cada una de las presuncionales, que sean de esta clase y que favorezcan a los intereses de mi representada.

5) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todas y cada una de las actuaciones que se desprendan del presente escrito y que favorezcan a los intereses de mi representada." (sic)

Documentales que hacen prueba plena en términos de los artículos 16, fracción V, 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 129, 133, 190, fracciones I y II, 191, 197, 202, 203 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, y con las que esta autoridad administrativa concluye que son las idóneas para DECLARAR LA NULIDAD de la CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES del veinte y veintiocho de junio del presente año, dentro del procedimiento de la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número LA-012NBD001-E418-2018, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (sic).

Lo anterior es así, toda vez en términos del documento denominado "Justificación para la contratación del servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" a través de un procedimiento de licitación pública nacional electrónico plurianual." (sic) que obra en autos a fojas quinientas noventa a quinientas noventa y siete, la CONVOCANTE justificó plenamente y por escrito la razón por la que aplicaría el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, del contenido de los artículos 29, fracciones V y XII y 36, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, fracciones II, incisos b), d) y h), IV y V, 51,

(3) Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados. Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estados civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público. Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. III, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP. Motivación: El nombre, RFC, CURP, Estado Civil y Domicilio son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



párrafos primero y segundo, de su Reglamento, **EL REQUISITO QUE DETERMINAN, ES EL PLASMAR Y EMPLEAR EL CRITERIO INDICADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**, pero **no** establece como requisito que la **CONVOCANTE** tendría o debería plasmar o establecer la justificación en el punto 9 de las citadas bases de la convocatoria, mucho menos los citados preceptos legales refieren la obligación de dar a conocer la referida justificación en la convocatoria a los licitantes, como erróneamente lo sostiene el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**.

Máxime que en términos del punto 9 de las citadas Bases, la Empresa **INCONFORME**, tuvo pleno conocimiento que la **CONVOCANTE** utilizaría **criterio de evaluación binario** para la evaluación de las proposiciones de los licitantes en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**" motivo del expediente de inconformidad que se resuelve.

Un elemento de convicción que acredita lo anterior, radica en la convocatoria a la licitación pública que contiene las Bases que obran en autos a fojas seiscientos seis a setecientos veintiuno; así como en los escritos identificados como "**ANEXO 2 (DOS) MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y SOLICITAR ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA**" y "**ANEXO 3 (TRES) FORMATO DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA**", mismos que obran en autos a fojas trece a la veintidós, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, V, fracción 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 129, 133, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, con las que se reitera que la Empresa **INCONFORME**, tuvo pleno conocimiento que la **CONVOCANTE** utilizaría **criterio de evaluación binario** para la evaluación de las proposiciones de los licitantes en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**" motivo del expediente de inconformidad que se resuelve.

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 en sus fracciones I a la VI, de su Reglamento, así como en los puntos **2. ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CONSIDERAR LOS LICITANTES** y **2.1. Calidad**, de la Convocatoria a la Licitación Pública que contiene las Bases Concursales, contrario a lo que sostiene el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación Pública que contiene las citadas Bases, la **CONVOCANTE** no tuvo por objeto o efecto de limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, sino por el contrario con los requisitos solicitados y exigidos a los licitantes que participan en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018** que nos ocupa, la **CONVOCANTE** está asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tan es así que ninguno de los mencionados requisitos encuadran en alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones en mención. --

En término de lo anterior, se precisa que en autos a fojas ciento veintidós a quinientas cuarenta y siete, quinientas cuarenta y ocho a quinientas ochenta y ocho, ciento veintiuno del expediente que se resuelve obran los documentos identificados como "**ANEXO 1 ... Primera Investigación de Mercado**" con su soporte documental en original y "**ANEXO 2 ... Investigación de Mercado Realizada por la Subdirección de Recursos Materiales**"; el oficio número DQ/250/2018 del quince de mayo de dos mil dieciocho, por el cual el Director Quirúrgico solicitó al Subdirector de Recursos Materiales, ambos del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", su apoyo para realizar el estudio de mercado para el Servicio Integral de Endoscopia, mismo que se encuentra en la Torre Quirúrgica U-310 de la Entidad, anexando las especificaciones técnicas del servicio; el documento **I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD**, Objeto de la solicitud. Estudio de mercado para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PLURIANUAL DE PANANDOSCOPIA, COLONOSCOPIA, COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA** para el Servicio de Endoscopia

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

51

001137-330  
237100



Gastrointestinal ubicado en la Torre Quirúrgica U-310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", RESUMEN PROPUESTAS, cotizaciones a SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO realizadas por el Representante Legal de Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., por el Director Comercial y Representante Legal de COMERLAT, S.A. DE C.V., por el Representante Legal de MEDICAL SCOPE, por el Representante legal de ENDOMÉDICA, S.A. y por el COSTOS X PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., así como con el documento que contiene la relación de veinticinco nombres de prestadores de servicio. -----

Documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, V, fracción 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 129, 133, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, con las que la **CONVOCANTE** acredita plenamente que llevó a cabo la Investigación de Mercado y con ello, demostró la existencia de proveedores que tienen la capacidad de cumplir con la exigencia que plantea la agrupación de las cuatro partidas señaladas en el anexo técnico número 18 de la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". -----

Un elemento de convicción que acredita que la **CONVOCANTE** realizó el Estudio de Mercado, lo constituye el documento denominado "Justificación para la contratación del servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" a través de un procedimiento de licitación pública nacional electrónico plurianual." (sic), y que obra en autos a fojas quinientos noventa a quinientos noventa y siete, digitalizada y valorada en la base primera de esta resolución, de la que se advierte que la **CONVOCANTE justificó plenamente y por escrito la razón por la que aplicaría el criterio de evaluación binario** con base al Estudio de Mercado realizado por dicha **CONVOCANTE**, también justificando plenamente el agrupar las 4 (cuatro) partidas, determinando asignarlas por servicio integral a un solo licitante, con lo cual se está **asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**. -----

Por lo tanto, queda debidamente acreditado la necesidad de que la **CONVOCANTE** demostró en términos de la investigación de mercado en comento la existencia de proveedores que tienen la capacidad de cumplir con la exigencia que plantea la agrupación de las cuatro partidas señaladas en el anexo técnico número 18 de la licitación pública que nos ocupa, en ese sentido, **sustentó la procedencia de dicha agrupación**, lo cual encuentra su sustente legal en los artículos 26, párrafo sexto, 29, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, párrafo primero, fracciones I, II y III, y párrafo segundo, 29, enuncia primero, fracción II y enunciado segundo fracción I, y 39, de su Reglamento; en consecuencia, la **CONVOCANTE** al haber agrupado las partidas ya mencionadas, no constituyó en una limitante de la libre participación, lo que resulta contrario a lo que sostiene el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**, en su escrito del once de julio de dos mil dieciocho. -----

En ese sentido, para esta resolutoria no pasa por alto que un elemento de convicción que acredita que la **CONVOCANTE** utilizaría **criterio de evaluación binario, así como los requisitos solicitados** para la evaluación de las proposiciones de los licitantes en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**" y que la **INCONFORME** en sus proposiciones debería considerar que todas las partidas (4) se asignarían por servicio integral a un solo licitante, radica en el documento denominado en el **ANEXO TÉCNICO REQUERIMIENTO** y en **ESPECIFICACIONES (ESTAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

**TAMBIÉN INTEGRAN EL ANEXO 18)**, que son parte integrante de la convocatoria de la licitación pública que contienen las Bases, establecidos en sus fojas noventa y uno y noventa y dos, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, V, fracción 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, mismas que se proceden a su digitalización: -----

Por lo anterior, el hecho de que la **CONVOCANTE** haya agrupado las cuatro partidas para ser adjudicadas a un solo licitante, no existe contravención a lo dispuesto por los artículos 26, sexto párrafo y 29, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 28, 29 y 30 de su Reglamento, ya que dicha situación en ningún momento constituyó en una limitante de a la libre participación, ya que como se precisó, los servicios requeridos por el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", precisados en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018** que nos ocupa, la **CONVOCANTE**, no violentó alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 40, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones en mención. -----

Ahora bien la pregunta 3 y su respuesta al ser parte de la Junta de Aclaraciones celebrada veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, V, fracción 49 y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo prevé su artículo 11, sin embargo no tiene el alcance jurídico que le otorga el Representante legal de la Empresa **INCONFORME**, toda vez que pierde de vista el hecho de que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones, presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas**, tal como lo ordena el párrafo séptimo, del artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos. -----

Por lo anterior, toda vez que la **CONVOCANTE** no tenía que realizar alguna modificación a la convocatoria a la licitación pública que contiene las bases concursales, como equivocadamente lo sostienen la **INCONFORME**, dado que los servicios requeridos por el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", precisados en la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018** que nos ocupa, la **CONVOCANTE** está asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, amén de que los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública no está a la complacencia de la **INCONFORME**, al pretender que la "**adjudicación se realice por partida**" (sic), tan es así que al agrupar las citadas partidas, no violentó alguna de las hipótesis contenidas en los artículos 33, de la citada Ley de Adquisiciones y 40, del Reglamento, -----

Máxime que del contenido del documento denominado "*Justificación para la contratación del servicio integral plurianual de panendoscopia, colonoscopia, colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) y ultrasonido endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" a través de un procedimiento de licitación pública nacional electrónico plurianual.*" (sic), y que obra en autos a fojas quinientos noventa a quinientos noventa y siete, digitalizada y valorada en la base primera de este considerando, de la que se advierte que la **CONVOCANTE justificó plenamente y por escrito la razón por la se aplicaría el criterio de evaluación binario**, con base al Estudio de Mercado realizado por dicha **CONVOCANTE**, también justificando plenamente agrupar las 4 (cuatro) partidas, y determinando asignarlas por servicio integral a un solo licitante, con lo cual se está **asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**. -----



001133

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0005/2018

La CONVOCANTE, en su INFORME CIRCUNSTANCIADO, rendido mediante oficio número DG-DGAAF-DRMC-00536-2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, ofreció las pruebas siguientes pruebas: -----

"1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de justificación para la utilización de criterio de evaluación binario (ANEXO 1). -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de Investigación de mercado de fecha 07 de enero de 2018 por parte del área requirente y Área Técnica: Dirección Quirúrgica, Dirección de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y Departamento de Ingeniería Biomédica (ANEXO 2). -----

2. (sic) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de investigación de mercado de fecha (sic) y otra con fecha 25 de mayo de 2018 realizada por parte de la Subdirección de Recursos Materiales, en las cuales se constató la existencia en el mercado oferta del servicio requerido, con las cuatro partidas y proveedores con posibilidad de cubrir las necesidades de contratación, al menos de 5 prestadores de servicios (ANEXO 3). -----

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotización de la empresa COSTOS POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V., ofertando las 4 partidas requeridas (ANEXO 4)." (sic) -----

Pruebas que fueron valoradas en la Base SEGUNDA del Considerando VI, de esta resolución, motivo por el cual en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal las consideraciones vertidas por las cuales se le otorgó pleno valor probatorio, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran íntegramente en el presente apartado. -----

VIII. ALCANCES Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CONSIDERANDO VI, BASES PRIMERA, SEGUNDO Y TERCERA. Por lo tanto los argumentos que se analizan correspondientes a los tres motivos de inconformidad resulta a todas luces improcedentes por infundados, ya que la CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES del veinte y veintiocho de junio del presente año, dentro del procedimiento de la "Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número LA-012NBD001-E418-2018, para la Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2021, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (sic), se emitieron apegados a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento, así como los requisitos establecidos en las Bases contenidas en la Convocatoria a la Licitación Pública, que nos ocupa, descritos con anterioridad. -----

En ese sentido, una vez notificada la presente resolución, la CONVOCANTE SE ENCUENTRA EN APTITUD DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LAS ETAPAS RESTANTES del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número LA-012NBD001-E418-2018, para la "Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico", por el periodo del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al quince de agosto de dos mil veintiuno, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". -----

IX. Por cuanto hace a los alegatos del Representante Legal la Empresa "COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.", se precisa que por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por precluido el derecho otorgado para formular alegatos, en virtud de que el escrito presentado el dieciséis de agosto del presente año, fue suscrito por la [REDACTED] quien sólo estaba autorizada por el citado Representante Legal para oír y recibir notificaciones. -----

(2) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGDVP. Motivación: El nombre, RFC, CURP, Estado Civil y Domicilio son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades



Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XVII, y 44, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 11, 26, fracción I, 65, fracción I, 72, 73, 74, fracción II y 75, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 16, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo ordena su artículo 11; 1, 3, apartado C y penúltimo párrafo, 7, fracción XVII, 95, segundo párrafo, 99 fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 18 y 19, del "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y 1o., del "Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce.

RESUELVE

PRIMERO.- El Representante Legal de la Empresa **INCONFORME** no acreditó los extremos de su pretensión, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la **CONVOCANTE** demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en los Considerandos VI y VII de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DECLARA INFUNDADA LA INCONFORMIDAD** presentada por el Representante Legal de la Empresa denominada **"COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V."**.

TERCERO.- Una vez notificada la presente resolución, **la CONVOCANTE SE ENCUENTRA EN APTITUD DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LAS ETAPAS RESTANTES** del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual Número **LA-012NBD001-E418-2018**, para la "Contratación del Servicio Integral Plurianual de Panendoscopia, Colonoscopia, Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE) y Ultrasonido Endoscópico", por el periodo del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al quince de agosto de dos mil veintiuno, para el Servicio de Endoscopia Gastrointestinal, Torre 310 del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, de conformidad con el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión previsto por el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades proporcionado por la Secretaría de la Función Pública, que para tal efecto lleva esta Área de Responsabilidades; asimismo, verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación y en su momento, archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO LUIS ARTURO CÁRDENAS CAMACHO** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".

Elaboró: Lic. Erika Gómez Velázquez  
Supervisó: Lic. Luis Arturo Cárdenas Camacho.

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades